



Sección Judicial

Remates

LUIS ALBERTO GÜIDA

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia y Comercial N° 4, Sec. Única de Junín, comunica en el Expte. N° 2313/2009 "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Roca Cereales S.A. s/ Ejecución Hipotecaria", que el Martillero Luis Alberto Güida T° 5 F° 534 DJJ, CUIT 20-084896347-6, rematará EL DÍA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, A LA HORA 10:30, en el Colegio de Martilleros de Junín sito en calle Belgrano N° 74 el 100% del inmueble propiedad de Roca Cereales S.A., ubicado en Cuartel VIII, del Pdo. de Junín (B) en el Centro Agrícola Marcos Paz (Agustín Roca), cuyo dominio matrícula N° 8179, del Pdo. de Junín (054), Nomenclador Catastral: Circ. VIII, Secc. C, Chacra 24, Pa. 1. Al Contado, en dinero efectivo, al mejor postor, base de venta \$ 2.800.000,00. Quien resulte comprador deberá abonar en el acto de la subasta, el 10% del precio en concepto de seña y sellado de ley y la comisión del martillero 5% a cargo del comprador, más el 10% por aportes previsionales (conf. Arts. 261 de la LCQ y 54 apartado IV) Ley 10.973, modif. por Ley 14.085. Deberá constituir domicilio en el radio asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se les darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal (Art. 273 Ley 24.522), el saldo del precio deberá ser depositado dentro del 5° día de aprobado el remate en la cuenta de Autos en Banco de la Provincia de Buenos Aires Suc. Junín (B) sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del Código Adjetivo. En el supuesto de Compra en Comisión, el adquirente deberá indicar el nombre de su comitente en el momento mismo de la realización del remate, debiendo ser ratificado por escrito firmado por ambos dentro del plazo de cinco días de aprobada la venta, bajo apercibimiento de tenérselo por adjudicatario definitivo (Arts. 581 y 582 del Código Procesal). Los asistentes deberán concurrir munidos de su Doc. de Identidad dado que deberán registrarse. Libérase al adquirente, hasta que quede firme la orden de entregar la posesión, de toda deuda que afecte al inmueble, operándose una subrogación real de los privilegios respectivos que se trasladarán al precio obtenido (conf. Cam. Civ. y Com. de San Isidro, Sala 1, causa 71.539 del 7/11/96, E.D, revista de 18/3/97, Arts. 240 y 244 de la Ley 24.522), con excepción de las deudas por expensas en caso de que las hubiere, las que estarán a cargo del comprador (conf. SCJBA, Ac 65.168 del 13/7/99 in re "Bco. Río de la Plata c/ Alonso Raúl Alberto y otro s/ Ejec. Hipotecaria"). Conste todo ello en los edictos respectivos. Visitas: días 16, 17, 18, 19 y 20 de marzo de 2015 siempre de 10 a 13 hs, donde se enclava el bien calle Rivadavia cont. Agustín Roca Pdo. de Junín (B). Fdo. Dra. Laura Paniza, Juez. Junín 3 de febrero de 2015. María Fabiana Patiño, Secretaria.

C.C. 2.339 / mar. 2 v. mar. 6

MARIANO ESPINA RAWSON (h)

POR 2 DÍAS - El Jdo. Nac. de 1° Inst. en lo Com. N° 18, Sec. N° 35, sito en M. T. de Alvear 1840 P: 3°, C.A.B.A., comunica en autos "New Thermal S.A. s/ Quiebra", expte. N° 9.80612013, que el Martillero Mariano Espina Rawson h. (CUIT 20-13407112-6 IVA Resp. Insc. - Tel. 011-5031-1924/5) rematará en dinero de contado y al mejor postor, EL DÍA 10 DE MARZO DE 2015, 11:30 HS. en punto- en Jean Jaures 545, C.A.B.A. -de acuerdo a las condiciones de venta establecidas por el Tribunal y demás constancias del expediente que el/los comprador/es declarará/n conocer y admitir en el/los boleto/s de compraventa a labrarse- el 100% de los bienes de propiedad de New Thermal S.A. -inscripta en la IGJ con fecha

17/02/1994 bajo N° 1315 L° 114 T° A de Instrumentos Privados, CUIT 30-67724837-4, a saber: inmueble identificado como Parcela 13 de la Matrícula 44210 del Partido de Pilar (NC: Circ. II, Secc. K, Fracc. II, Parc. 13) junto con la Parcela común 11 de la Matrícula 4454, en Block con las maquinarias, instalaciones, mobiliario, productos terminados, existentes dentro de la planta s/ inventario de fs. 316/323. Base: \$ 13.950.000. El inmueble, Desocupado, en muy buen estado de conservación y mantenimiento, se ubica en el Parque Industrial de Pilar, con frente a la calle 10 N° 786, esq. calle 11. Sup. total s/dominio: 1 ha. 31 áreas, 77 centiáreas. Acto seguido, se subastará la maquinaria perteneciente a la firma Derudder Hnos. S.R.L., a saber: 1 inyectora de EPS modelo SPZ 1600T Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China; 3 inyectoras de EPS modelo SPZ 1400T Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China; y 1 pre expansor Hangzhou Fangyuan Plastics Machinery Co de China (identificadas en el inventario con los N° 33, 34, 35, 36 y 43). Base: \$ 2.000.000 (I.V.A. incluido). De no resultar exitosa tal modalidad, se procederá a la venta separada el predio por un lado, con la Base de \$ 13.500.000 y las maquinarias -en Block- por otro, con la Base de \$ 600.000 -excluida la maquinaria de Derudder Hnos. S.R.L.. Para el caso de no existir oferentes por las maquinarias en Block, se rematarán en forma individual con las bases establecidas en el loteo de fs. 557/561. Condiciones de venta: en todos los casos, Seña: 30%, la que podrá ser abonada el 10% al momento de la suscripción del boleto de compraventa y el restante 20% dentro de las 48 horas corridas a la fecha del remate. Comisión: 4% para el supuesto de la venta en block (inmuebles + maquinarias); 3% por la venta del inmueble en forma individual y 10% por los bienes muebles (+ I.V.A.). Arancel CSJN 0,25%. I.V.A. s/venta de las maquinarias. El saldo de precio (70%) deberá ser integrado dentro del 5° día de aprobado el remate, sin necesidad de notificación ni intimación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el CPCC: 580. No se aceptará la compra en comisión ni la cesión del boleto. Las deudas por impuestos, tasas, contribuciones, servicios de obras sanitarias, etc., posteriores a la fecha en que razonablemente el comprador esté en condiciones de tomar posesión del inmueble, serán a cargo de éste. Los impuestos de sellos que pudieran corresponder deberán ser soportados exclusivamente por el comprador en subasta, el cual no se encuentra incluido en el precio de venta y será retenido por el escribano que otorgue la escritura traslativa de dominio. Los compradores del inmueble deberán materializar la traslación del dominio a su favor en un plazo no mayor a los treinta (30) días bajo apercibimiento de aplicarles astreintes. Se recibirán posturas bajo sobre cerrado hasta las 12:00 hs. del 9/03/2015, las que deberán reunir los requisitos del Art. 162 del Reglamento del Fuero y serán abiertos por la Sra. Secretaria con presencia del martillero y los interesados a las 12:30 hs. del mismo día. Exhibición: 3, 4 y 5 de marzo de 2015 en el horario de 14 a 17 y en aquellos días y horarios que se acuerden personalmente con el martillero. En Buenos Aires, 12 de febrero de 2015. Santiago Doynel, Secretario.

C.C. 2.353 / mar. 2 v. mar. 3

MIGUEL ÁNGEL OPPIDO

POR 3 DÍAS - Juzg. Civ. y Com. N° 5 Sec. Única, Depto. Jud. Mar del Plata, hace saber que el martillero Miguel Ángel Oppido, Reg.1291 Te: 494-7273 y 155-364703, rematará EL DÍA 17 DE MARZO DE 2015, 1/8 indiviso Inmueble, calle Brandsen N° 6768 de Mar del Plata, Pcia. Buenos. Aires, Nomenc. Catast: Circ. VI: Sec. A: Manz. 37W; Parc. 4; Matric. 045-75785, libre de gravámenes, impuestos, tasas y contribuciones hasta posesión. Sin Base mejor postor. Seña: 30%, Honorarios: 3%, más Aportes Previsionales 10% más IV A 21% comprador. Sellado de Ley c/ comprador al contado dinero efectivo acto subasta, en Salón del Colegio de Martilleros, Bolívar

2958 Mar del Plata, A LAS 11,30 HS. Visitar únic. el día 17 de marzo de 2015 de 10 a 11 hs. Ocupado s/mand. fs. 61. No se acepta compra en comisión ni cesión del boleto, en el acto de subasta será anunciado a viva voz el nombre del ponderante en caso de invocar poder. El comprador deberá denunciar domicilio en jurisdicción de Capital Federal bajo apercibimiento y deberá depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobado el remate sin necesidad de notificación e intimación alguna, en caso de ser declarado postor remiso será responsable de la disminución que se opere en el precio obtenido en la nueva subasta, intereses, gastos y costas (Art. 580 y 584 del CP). Del impuesto que deba tributarse sobre la venta del bien inmueble que establece Art. 7, Ley 23.905 como también del sellado en caso de corresponder se hará cargo el comprador, no estará incluido en el precio y será retenido por el escribano que otorgará la escritura traslativa de dominio Adeuda al 02/2014 ARBA \$ 1.502,10; al 04/2014 Osse \$ 14.482,75; al 03/2014 MGP \$ 8.161,56 y EMVIAL \$ 632,75.- Autos: "Mamrut María Alejandra s/ Exhorto", Exp. 3161 en "Autos "Mamrut María Alejandra s/ Quiebra s/ Inidente, realización de bienes inmuebles Exp. 59027" (Juez. Nac. Primera Instancia Comercial N° 23). Mar del Plata, 19 de febrero de 2015. Laura Garrido, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.354 / mar. 2 v. mar. 4

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a IBALO RUBÉN DARÍO, argentino, DNI 27.234.590, hijo de Bonifacio y de Virginia Núñez, con último domicilio en calle Patria y Castelli N° 1454 de Magdalena, en causa N° 4762-3 seguida al nombrado por el delito de Amenazas Calificadas, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Se transcribe la Resolución que ordena el presente: "La Plata, 6 de febrero de 2015. Atento los informes policiales de fs. 54 y las declaraciones testimoniales de fs. 68 y 71, que dan cuenta que el imputado Rubén Darío Ibaló se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 35/vta.), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo. Graciela María Buscarini, Juez". Marianela Serra, Secretaria.

C.C. 2.152 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 1222/346 (IPP N° 19.178) seguida a ADRIÁN ANÍBAL QUEVEDO por Hurto agravado de vehículo dejado en la vía pública en Maipú, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la Resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la Ciudad de Dolores, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil catorce, ... Cuestiones... por ello, el Tribunal por unanimidad Resuelve: I. Sobreser a Adrián Anibal Quevedo, quien resulta ser argentino; titular del DNI N° 28.808.605; nacido el día 25 de julio de 1981 en la localidad de Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires; hijo de

Miguel Ángel y de Delmira Peralta, en orden al hecho por el que fue requerido de juicio en la presente causa N° 1222/346 calificado como Hurto en Maipú, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del C. Penal y 210 y 323 inc. 1° CP.P.). II. Dejar sin efecto la rebeldía decretada a fojas 166. Regístrese. Notifíquese. Con lo que finalizó el presente acuerdo, firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Analía Graciela Ávalos, Juan Pablo Curi, Carlos Enrique Colombo, Jueces. Federico Ezequiel Salinas, Auxiliar Letrado. Tribunal Criminal N° 2". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 6 de febrero de 2015. En virtud de ignorarse el domicilio del encausado Adrián Anibal Quevedo, ya fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 186/187, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del CP.P.). Fdo. Dra. Analía Graciela Ávalos, Juez. Tribunal Criminal N° 2 Dpto. Judicial Dolores". Dolores, 10 de febrero de 2015. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 2.130 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Dolores, en causa 16935 caratulada Silva Luján, Esteban s/ Encubrimiento (Apel. inter. por Dr. Paladino c/Den. sobreseim. y elev. a juicio), a fin de notificar a SILVA LUJÁN, ESTEBAN cuyo último domicilio conocido era Avenida Naval y Calle 16 Casa N° 9 de la localidad de San Clemente, la Resolución dictada por este Tribunal el 12/02/2015 cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Por los fundamentos expuesto en el acuerdo que precede: I. No se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa; II. Se confirma la Resolución de fs. 89/93, en cuanto niega el sobreseimiento pedido por el Defensor Oficial del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil, Dpto. Judicial Dolores, Dr. Carlos Fortini, en favor de Esteban Silva Luján, en orden al delito de Encubrimiento (Art. 277 inc. 1° apartado c) del C.P.); y dispone la elevación a juicio de la presente causa (Art. 447 y sds. del C.P.P.) Fdo. Fernando Sotelo, Susana Miriam Darling Yaltone, Luis Felipe Defelitto, María Lucrecia Angulo, Abogada, Secretaria. Dolores, 12 de febrero de 2015. Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria.

C.C. 2.131 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a CANCINO MANUEL HORACIO, argentino, DNI 32.385.861, último domicilio en Pasaje Córdoba N° 1454 de Ciudadela, hijo de Ramón Horacio y de Lucía Vega en causa nro. 4432 (IPP 06-00-23201-12) seguida al nombrado por el delito de Hurto en Grado de Tentativa, para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la Resolución que ordena el presente: "La Plata, 5 de febrero de 2015. Téngase presente lo informado por la acturaria y atento el informe policial de fs. 203/205 que da cuenta que el imputado Cancino Manuel Horacio se habría mudado a la ciudad de Mar del Plata, ignorándose el lugar donde se encuentra el mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, oficiase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 y ccs. del C.P.P.) Fdo. Graciela M. Buscarini, Juez." María Victoria Labombarda, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.151 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Alarcón Miguel Ángel - Lin Yan Zai s/ Uso de Documento Público Falso-Pergamino", Expte. N°: 1015/2014, notifica por este medio a Miguel Ángel Alarcón, DNI 23.426.354, la resolución que dice: "Pergamino, 10 de febrero de 2015. Atento a lo informado, notifíquese por edictos a los imputados MIGUEL

ÁNGEL ALARCÓN y LIN YAN ZAI, para que dentro del plazo de cinco días se presenten en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.)... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 2.133 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - El Juzgado Correccional N° 2, a cargo de la Dra. Gloria Aboud, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela V. Fernández, del Departamento Judicial de Pergamino, sito en calle Pinto 1251 de Pergamino, en los autos "Sánchez Mauricio Leandro s/Hurto Agravado por Escalamiento en grado de Tentativa", Expte. N°: 903/2014, notifica por este medio a MAURICIO LEANDRO SÁNCHEZ, DNI 32.511.910, la Resolución que dice: "Pergamino, 10 de febrero de 2015. Atento a lo informado, notifíquese por edictos al imputado Mauricio Leandro Sánchez, para que dentro del plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado a constituir nuevo domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 303 y ccs. del C.P.P.). ... Notifíquese. Fdo. Dra. Gloria Aboud, Jueza". Marcela V. Fernández, Secretaria.

C.C. 2.132 / feb. 25 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 16883, caratulada: "Vieyra, Ambrosio Osvaldo s/ Incidente de eximición de prisión (Apel. inter. por Dr. Doreasberro c/ deneg. de exim. de prisión)", a fin de notificar al prevenido VIEYRA AMBROSIO OSVALDO, cuyo último domicilio conocido era en calle Hudson N° 46 de Florencio Varela, lo resuelto por este tribunal el pasado 30 de diciembre del 2014, lo que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede: I.- no se hace lugar al recurso de apelación interpuesto por la Defensa; II.- Se confirma la resolución en crisis en cuanto dispuso: "Denegar la eximición de detención a favor de Ambrosio Osvaldo Vieyra ..." (Arts. 148, 169, 170, 186 y ccdts., y 447 del C.P.P.). María Lucrecia Angulo, Abogada Secretaria. Dolores, 18 de febrero de 2015.

C.C. 2.187 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Cita y Emplaza a CÉSAR CUSTODIO VILLALONGA, DNI 36.751.651, en la Causa N° 3067, que por el delito de Lesiones leves reiteradas en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 6 de febrero de 2015. María Agustina García Cesio Auxiliar Letrada."

C.C. 2.194 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a la víctima GASTÓN HALLE, DNI 32.867.477, en la causa N° 3058, caratulada: "Nieto Marcia Leonet por Lesiones leves en Bahía Blanca" de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de diez días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a manifestar su aceptación o rechazo respecto del ofrecimiento dinerario que ha realizado el imputado en autos a su favor \$ 200,00 -, en concepto de reparación por el presunto daño ocasionado, bajo apercibimiento de considerársela rechazada. Bahía Blanca, 5 de febrero de 2015. María Agustina García Cesio Auxiliar Letrada."

C.C. 2.195 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, en la causa N° 1528/14, caratulada "Baioni Juan Carlos por Lesiones Graves y Lesiones Leves Calificadas y Baioni Juan José por Hurto en Bahía Blanca", a efectos de citar a los co-imputados BAIONI JUAN CARLOS (titular del DNI 16.206.008) y BAIONI JUAN JOSÉ (Titular del DNI 37.006.525), como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 1528/14. Bahía Blanca, 10 de febrero de 2015. Atento lo que surge del

informe recibido de la Comisaría Primera de fs. 165 respecto de que los co-imputados Baioni Juan Carlos y Baioni Juan José no han sido habidos, desconociéndose su actual paradero, déjese sin efecto la audiencia designada en autos; y cítese a los mencionados imputados para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el boletín oficial por el término de cinco días. (Art.129 C.P.P.B.A.). Notifíquese. "Fdo. Susana González La Riva, Juez. Ana Schapira, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 10 de febrero de 2015.

C.C. 2.197 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° Cuatro del Departamento Judicial de Bahía Blanca, a cargo de la Dra. Marisa Gabriela Promé, cita y emplaza a MARIO DANIEL ALVARADO, DNI 27.332.220, en el marco de la I.P.P. N° 6311-12, U.F.I.J. N° 8, caratulada "Mario Daniel Alvarado por Hurto Agravado", para que comparezca dentro de los cinco días de publicado el presente a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 8 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, sito en calle Estomba 127 de esta ciudad, a efectos de fijar domicilio y que comparezca a prestar declaración en los términos del Art. 308 del C.P.P., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Bahía Blanca, 2 de febrero de 2015. Anabel Martínez Gabella, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.198 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez en lo Correccional N° 3, Dra. Susana González La Riva, dirijo a Ud. el presente en la causa N° 1460/14 (IPP 11963/10) caratulada "Fernández Francisco por Encubrimiento en Bahía Blanca", a fin de solicitarle se sirva disponer la publicación por cinco días, a efectos de citar al imputado FERNÁNDEZ FRANCISCO Titular del DNI 24.078.180, como consecuencia de la resolución que a continuación se transcribe: "Causa N° 1460/14. Bahía Blanca, 4 de febrero de 2014. Atento lo que surge del informe recibido de la Comisaría Primera de fs. 101 respecto de que el imputado Fernández Francisco no ha sido habido, desconociéndose su actual paradero, déjese sin efecto la audiencia designada en autos; y cíteselo al mencionado imputado para que en el plazo de cinco días se presente en la sede de este Juzgado, sito en la calle Estomba 32, de la ciudad de Bahía Blanca, 2do. piso, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese edictos en el boletín oficial por el término de cinco días. (Art. 129 C.P.P.B.A.) Notifíquese. "Fdo. Susana González La Riva, Juez. Pablo Sebastián Isgro, Secretario. Bahía Blanca, 5 de febrero de 2015.

C.C. 2.201 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Juzg. Civil y Comercial nro. dos, Secretaría Única, sito en Uruguay 47, en autos "Barre Nélida Cleria s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", expte. 2550/2013, hace saber que el 2/2/2015 se ha decretado la Quiebra de NÉLIDA CLERIA BARRE (CUIT 27-13649909-8), con domicilio en real en Alem 504 (Guaminí). Los acreedores posteriores a la fecha de presentación en Concurso Preventivo (23/8/2013) pero anteriores al día de declaración de Quiebra podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. La persona fallida y los terceros deberán entregar al Síndico los bienes de aquélla. La persona fallida deberá entregar al Síndico sus libros de comercio y demás documentación contable dentro de las 24 hs. Serán ineficaces los pagos que se hagan a la persona fallido. Síndico: Adolfo Jorge Santos, con domicilio en Monferrand 207. Trenque Lauquen, 3 de febrero de 2015. María A. Planiscig, Secretaria.

C.C. 2.185 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - Juzg. Civil y Comercial N° 2, Secretaría Única, sito en Uruguay 47, en autos "Marchesi Alberto Ruben s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", Expte. 1680/2013, hace saber que el 2 de febrero de 2015 se ha decretado la Quiebra de ALBERTO RUBÉN MARCHESI (CUIT 20-16286516-2), con domicilio real en Uruguay 1056 (Trenque Lauquen). Los acreedores posteriores a la fecha de presentación en Concurso Preventivo 4/6/2013 pero anteriores al día de la declaración de Quiebra podrán requerir verificación de acuerdo a lo normado por el Art. 202 de la Ley 24.522. La persona fallida y los terceros deberán entregar al Síndico los bienes de aquélla. La persona fallida deberá entregar al Síndico sus libros de

comercio y demás documentación contable dentro de las 24 hs. Serán ineficaces los pagos que se hagan a la persona fallido. Síndico: Rodríguez Carlos Marcelo, con domicilio en Urquiza 327. Trenque Lauquen, 3 de febrero de 2015. María A. Planiscig, Secretaria.

C.C. 2.186 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 9, a cargo de la Dra. Miriam B. Celle, Secretaría Única a cargo da la Dra. María de los Ángeles Fernández, del Departamento Judicial de La Plata, hace saber que en los autos caratulados "Montinar S.R.L. s/ Quiebra" Expte. 1961, con fecha 16 de octubre de 2014, se ha decretado la Quiebra de la sociedad "MONTINAR S.R.L.", CUIT 30-70762248-9, inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas número 58794, con domicilio social en calle 14 bis N° 224, Villa Elisa, Partido de La Plata, Pcia. de Bs. As.. Se intima a la fallida y a terceros poner a disposición del Síndico bienes y documentación contable que tengan en su poder. Se prohíbe que se le efectúen pagos, de cualquier naturaleza, haciéndose saber a quienes lo hicieran que los mismos serán considerados ineficaces. Los acreedores podrán presentar sus pedidos verifcatorios hasta el día 20 de marzo de 2015, en el domicilio legal del Síndico Cr. Alfredo Ernesto Casemayor, con domicilio en calle 57 N° 632, Piso 3°, Of. A y B, La Plata, Teléfono 221-4224980, de lunes a viernes de 15 a 18 hs. Se presentará Informe Individual de créditos el día 8 de mayo de 2015 e Informe General el día 22 de junio de 2015. La Plata, 13 de febrero de 2015. Claudia Alejandra Mentasti, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.188 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Bahía Blanca, Secretaría Única, hace saber que en los autos: "Héctor Omar Lucchetti e Hijo S.H. s/ Quiebra (pequeña)", Exp. 45963, con fecha 30 de diciembre de 2014 se declaró la Quiebra de HÉCTOR OMAR LUCCHETTI E HIJO S.H. con domicilio en calle Lainez 1818 de Bahía Blanca, intimándose al deudor y a quienes detentan bienes de aquellos entreguen a la Síndico Doris Adriana Filippini con domicilio en Alsina 95 piso 8 oficinas 1 a 3 de esta ciudad, prohibiéndose hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos a que se refiere el Art. 86 L.C. y para que entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad. Intímase, al fallido para que constituya domicilio procesal en el plazo de 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado. Se ha fijado el día 5 de mayo de 2015 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos al Síndico. Bahía Blanca, 13 de febrero de 2015 - Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

C.C. 2.196 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6, Secretaría Única del Departamento Judicial Bahía Blanca, hace saber por cinco días que en los autos caratulados: Santos Pedro Daniel s/Quiebra (Pequeña), Expte. 102694, que con fecha 12 de noviembre de 2014 se ha decretado la Quiebra de PEDRO DANIEL SANTOS DNI N° 7.848.541, con domicilio en calle Italia N° 1740 de la ciudad de Bahía Blanca, habiéndose designado Síndico al Cdor. Guillermo Alberto Vigna, quien constituyó domicilio en Alsina N° 184, Piso 2°, Oficina N° 3 de esta ciudad, y a quien los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 6 de abril de 2015. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces y se intima a los mismos y a terceros para que entreguen a la Síndica los bienes de aquel.- Bahía Blanca, Febrero 10 de 2015. Dr. Fernando H. Fratti, Secretario".

C.C. 2.199 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, a cargo de la Dra. Miriam B. Celle, Secretaría Única a cargo da la Dra. María de los Ángeles Fernández, del Departamento Judicial de La Plata, hace saber que en los autos caratulados "Liliana Alicia Prósperi s/ Quiebra" Expte. 13584/2011, con fecha 17 de octubre de 2014, se ha decretado la Quiebra de LILIANA ALICIA PRÓSPERI.", CUIT: 27-11341747-7, con domicilio real en calle 14 bis N° 2541, Villa Elisa, Partido de La Plata, Pcia. de Bs. As.. Se intima a la fallida y a terceros poner a disposición del Síndico bienes y documentación contable que tengan en su poder. Se prohíbe que se le efectúen

pagos, de cualquier naturaleza, haciéndose saber a quienes lo hicieran que los mismos serán considerados ineficaces. Los acreedores podrán presentar sus pedidos verifcatorios hasta el día 20 de marzo de 2015, en el domicilio legal del Síndico Cr. Alfredo Ernesto Casemayor, con domicilio en calle 57 N° 632, Piso 3°, Of. A y B, La Plata, Teléfono 221-4224980, de lunes a viernes de 15 a 18 hs. Se presentará informe individual de créditos el día 8 de mayo de 2015 e informe general el día 22 de junio de 2015.- La Plata, 13 de febrero de 2015. Claudia Alejandra Mentasti, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.189 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 11.506 (I.P.P. N° 03-00-092543-05) seguida a José Ramón Idoyaga Molina, por el delito de Lesiones Culposas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a mi cargo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Mónica Barrionuevo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 12 de noviembre de 2014, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos:... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a IDOYAGA MOLINA JOSÉ RAMÓN, por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el 94 (Arts. 59, Inc. 3°; 62 Inc. 2°, y 323, Inc. 1° del C.P.P.; 94 del C.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, febrero de 2015. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Idoyaga Molina José Ramón en la que se informa que la misma no pudo ser notificado del sobresimiento, procedase a su notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo. Dra. Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Dolores, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.225 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Presidente del Tribunal en lo Criminal N° Uno del Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dra. María Elena Baquedano, dirijo a Ud. el presente en la causa original N° 577/11 (orden interno N° 2509), caratulada: "Carvalho, Martín Julián por Robo calificado (Art. 166 Inc. 2 Cód. Penal)", a fin de informarle que, en el día de la fecha, se ha resuelto aprobar el siguiente cómputo de pena y liquidación de gastos y costas:", con fecha 6 de diciembre de 2011 este Tribunal resolvió condenar a MARTÍN JULIÁN CARVALLO a la pena de doce (12) años de prisión con más las accesorias legales y costas, en orden al delito de Robo Calificado por el uso de armas reiterado (tres hechos), en los términos de los artículos 166, Inc. 2° y 55 del Cód. Penal (fs. 149/157). La sentencia fue recurrida. El Excmo. Tribunal de Casación Penal de Buenos Aires - Sala II, con fecha 30 de octubre de 2012 resolvió cesar parcialmente el pronunciamiento impugnado por errónea aplicación del Art. 166 Inc. 2° del C.P. e inobservancia del Art. 166 Inc. 2°, 3° párrafo del mismo ordenamiento de fondo, condenando formalmente a Carvalho a la pena de nueve (9) años y seis (6) meses de prisión, accesorias legales y costas, como autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo tenerse por acreditada, reiterado - tres hechos -, en concurso real; con más la declaración de reincidencia (Arts. 18 CN, 10, 168, 171 de la Const. Pcial., 5, 12, 19,40,41,50,55, 166 Inc. 2° párr. 3° y cc. del CP., y 1, 106, 209, 210, 232, 233, 371, 375, 448, 530, 531 y cc. del CPPBA) (ver fs. 119/130 del legajo de casación penal, causa N° 51. 5 24) Impugnado el fallo en cuestión, la Excmo. Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires, con fecha 8 de octubre de 2014, resolvió desestimar - por inadmisibile - el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto a favor de Carvalho (Arts. 486, 4,94 y cc. del CPP) (fs. 162/164 del legajo casatorio mencionado, registro de corte P-119.708). En lo que hace a la situación de Carvalho, su detención fue ordenada (y se hizo efectiva) con fecha 5 de julio de 2010 (ver fs. 50/vta. de la causa N° 537/11, orden interno N° 2518). Dicha medida se convirtió en prisión preventiva con fecha 16 de julio de 2010 (fs. 68/71 de la causa citada), situación que se ha mantenido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 4 de enero de 2020." Los datos personales del causante Martín Julián Carvalho son: D.N.I. 24.508.056, argentino, nacido el 13 de febrero de 1975 en la ciudad de Bahía Blanca, hijo de Eudilio José Carvalho y de Lidia del Carmen Huinca. Actualmete privado de su libertad, alojado en la Unidad

Penitenciaria Bonaerense N° 4 - Ba. Bca. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 12 de febrero de 2015.

C.C. 2.227 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En la causa seguida a Andrés Arturo Carrasco (causa original N° 1251/14 - orden interno N° 2758), con fecha 10 de noviembre de 2014, se resolvió condenar a ANDRÉS ARTURO CARRASCO a la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de doscientos veinticinco pesos (\$ 225) con más las accesorias legales y costas en orden al delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización -en dosis fraccionadas directamente para su consumo- (Art. 5° Inc. c y 34 Inc. 1° de la Ley 23.737, modificado por Ley 26.052 y Art. 1° Ley provincial 13.392) - fs. 834/840. El fallo en cuestión no fue objeto de impugnación alguna. Con fecha 26 de abril de 2014 se procedió a la aprehensión del causante Carrasco (fs. 636/637), la que se convirtió en detención el 29 de abril de igual año (fs. 688/692). Con fecha 14 de mayo de 2014 se convirtió la detención en prisión preventiva (fs. 717/722), situación en la que ha permanecido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 25 de abril de 2018. Datos personales: Andrés Arturo CaArrasco D.N.I. 29.970.0764; domiciliado en la calle Patagonia N° 814 de la localidad de Monte Hermoso, Provincia de Buenos Aires; de 31 años de edad; estado civil soltero; de profesión comerciante; de nacionalidad argentina; nacido en Coronel Dorrego el día 19 de mayo de 1983; que sabe leer y escribir; hijo de Eve Ester Jara y de Sebastián Carrasco Aravena. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.228 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En la causa seguida a YONI NICOLÁS GUTIÉRREZ (causa original N° 441/14 - orden interno N° 2720), con fecha 18 de julio 2014, se resolvió condenar a Gutiérrez a la pena de 3 (tres) años y 6 (seis) meses de prisión, con más las accesorias legales y costas; en orden al delito de Robo Agravado por el uso de arma de fuego cuya aptitud para el disparo no pudo ser probada en los términos de los Arts. 166 2° último párrafo del C.P. (fs. 157/161). La resolución no fue recurrida, pese a haberse efectuado manifestación en tal sentido (fs. 170), restando firme conforme la notificación obrante a fs. 162 y 169. Por su parte, en la Causa N° 1247/13, orden interno N° 2698, con fecha 21 de abril de 2014, se resolvió condenar a Gutiérrez a la pena de 3 (tres) años y 6 (seis) meses de prisión, con más las accesorias legales y costas en orden al delito de Portación de Arma de Guerra, en los términos del Art. 189 bis, Inc. 2°, 4° párr. del Código Penal- ver constancias de fs. 241/247. La resolución no fue recurrida. Ahora bien, con fecha 17 de diciembre de 2014 se procedió a unificar las condenas dictadas en las mencionadas causas N° 441/14 y N° 1247/13, condenándose en definitiva a Yoni Nicolás Gutiérrez a la pena única de seis (6) años y seis (6) meses de prisión (Art. 58. 1° C.P.) (ver fs. 256/258 de la presente causa), resolución que restó firme conforme las notificaciones de fs. 258 vta., y 265/268). En la causa N° 441/14 el causante Gutiérrez se ordenó la detención del causante con fecha 29 de agosto de 2014 (quien ya se hallaba privado de su libertad en el marco de la causa N° 1247/13). Por su parte en la citada causa N° 1247/13, orden interno N° 2698, el causante Jony Nicolás Gutiérrez fue aprehendido con fecha 16 de julio de 2013. La aprehensión se convirtió en detención el 17 de julio de 2013 y, por último, la detención en prisión preventiva el 21 de agosto de 2013 (todo ello conforme surge del cómputo de pena cuya copia luce a fs. 248/248vta. de la presente causa). El encausado se ha mantenido detenido hasta el día de la fecha (actualmente a disposición del Juzgado de Ejecución Penal N° 1). Consecuentemente, teniendo en cuenta el tiempo que Jony Nicolás Gutiérrez se ha visto privado de su libertad, hilvanado ello con la pena única impuesta, la fecha de vencimiento debe establecerse el día 15 de enero de 2020. Datos personales: Yoni Nicolás Gutiérrez, argentino, DNI 38.174.425, domiciliado en calle Plunkent N° 112 de Bahía Blanca, soltero, jornalero, nacido en Bahía Blanca el 10 de octubre de 1994, hijo de Beatriz Gladys Guytuyao y de Nicolás Gutiérrez, para dictar fallo en relación al Art. 371 del CPP. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 11 de febrero de 2015.

C.C. 2.229 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal Criminal N° Uno, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, dirijo a Ud. el presente en la Causa Original N° 883/14 Orden

Interno N° 2738 caratulada: "Figueroa Gastón Nicolás; Trujillo José María s/ Robo agravado" a los efectos de hacerle saber que se ha dictado la siguiente resolución" Bahía Blanca, 18 de diciembre de 2014. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto del imputado JOSÉ MARÍA TRUJILLO (Art. 533 Inc. 2° del ritual). Notifíquese a la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y Registro Nacional de Reincidencia. (Fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez) cómputo legal de pena Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumplo en informar a V.S. que, en la causa original N° 883/14 orden interno 2738, con fecha 01 de septiembre de 2014 se condenó mediante juicio abreviado al imputado José María Trujillo, como autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por escalamiento en los términos del Art. 167 Inc. 4 en relación con el Art. 163 Inc. 4 y 45 del C. Penal, a la pena de tres (3) años de prisión de efectivo cumplimiento, más el pago de las costas del proceso y declaración de reincidencia pues a la fecha no ha transcurrido el plazo fijado por el Art. 50 del C. Penal (Art. 29 Inc. 3ro, 40, 41, 45, 50, 167 4° en relación con el Art. 163 Inc. 4 del C. Penal, Arts. 1, 375 Inc. 2, 399, 530 y 531 del C. Penal) la resolución no fue recurrida.- El imputado José María Trujillo: fue aprehendido en fecha 18 de junio de 2014, (ver fs. 1/2vta, en fecha 19 de junio de 2014 se convirtió en detención la aprehensión del nombrado (fs. 42/47), disponiéndose su prisión preventiva en fecha 24 de julio de 2014, situación en la que permanece hasta el día de la fecha. Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 17 de junio de 2017- Es todo cuanto tengo para informar a V.S. Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. (Fdo. María Carla Roveta. Auxiliar Letrada). Liquidación de Costas y Gastos. En concepto de costas el nombrado deberá abonar en sellado provincial la suma de \$ 228 (doscientos veintiocho pesos). Secretaría, Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. (Fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada). Bahía Blanca, 22 de diciembre de 2014. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta al penado José María Trujillo. Asimismo notifíquese del estado de las presentes actuaciones e intímese al pago correspondiente de las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin líbrese oficio. Notifíquese, al Juez Electoral, y al Boletín Oficial cúmplase (Fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez) Hago saber a usted que los datos del imputado son: José María Trujillo, DNI: 31.779.624, de nacionalidad argentina, nacido el 29 de enero de 1985 en Bahía Blanca, en consecuencia de 29 años de edad, apodado "Corchito", instruido, soltero, carnicero, domiciliado en calle Paunero N° 703 de esta ciudad, hijo de José Antonio y de María Aida Currumul, Diligenciado, vuelva lo actuado a la sede de este Tribunal, sito en calle Estomba N° 34, 3er Piso, de la ciudad de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 13 de febrero de 2015.

C.C. 2.230 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición superior, dirijo a Ud., el presente, haciéndole saber que en la causa seguida a BRIAN ADRIÁN ESCUDERO (causa original N° 1214/14 orden interno N° 2754), con fecha 9 de diciembre de 2014 este Tribunal (integrado unipersonalmente por el Dr. Hugo A. De Rosa) resolvió condenar a Brian Adrián Escudero a la pena de seis (6) años y ocho (8) meses de prisión con más el pago de las costas procesales, siendo declarado reincidente, en orden al delito de Abuso de Armas, Amenazas Agravadas y Robo Agravado en los términos del Art. 104 1° párr., 149 bis 1° párr., 2da parte y 166 Inc. 2, 2da parte del C.P. La sentencia no fue recurrida. En la causa N° 1214/14, orden interno N° 2754 con fecha 21 de mayo de 2014 se ordenó la detención de Brian Adrián Escudero (fs. 114/118), mientras que en la causa agregada N° 1329/14, orden interno N° 2760, la detención del mentado se ordenó con fecha 22 de mayo de 2014 (fs. 41/43). La medida en cuestión se hizo efectiva con fecha 23 de mayo de 2014 (véase fs. 129/130 de los autos principales; y fs. 64/65 de la agregada). La detención se convirtió en prisión preventiva con fecha 9 de junio de 2014 (fs. 169/175 de la causa N° 1214/14; y fs. 112/119 de la agregada causa N° 1329/14), situación en la que el causante ha permanecido hasta la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el 22 de enero de 2021. Datos personales: Brian Adrián Escudero, DNI N° 36.183.685, argentino, nacido el 1° de septiembre de 1991 en la ciudad de Punta

Alta hijo de Pablo Adrián Escudero y de María Eugenia Costa. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 12 de febrero de 2015.

C.C. 2.231 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez a cargo del Servicio de FERIA Judicial, Dr. Hugo Adrián De Rosa, en la causa original N° 865/13, orden interno N° 2676, caratulada: "Aravena, Daniel Eriberto; Sánchez Andrés Daniel Oscar; Schwemler Nicolás s/ Tenencia Estup. c/ Fines Comercial. Romano Silvia Beatriz s/ Tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autoriz.", a los fines de notificarle la siguiente resolución: "Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014. Autos y Vistos: Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto de los imputados: ARAVENA DANIEL ERIBERTO; SÁNCHEZ, ANDRÉS DANIEL OSCAR y SCHWEMBLER, NICOLÁS (Art. 533 Inc. 2° del ritual). Notifíquese a la Excma. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y Registro Nacional de Reincidencia. (Fdo. Dra. María Elena Baquedano, Juez) Cómputo Legal de penas Sr. Presidente del Excmo. Tribunal en lo Criminal N° 1 Departamental. Cumplo en informar a V.S. que, en la causa original N° 865/13 (Orden interno 2676), con fecha 23 de diciembre de 2013 se condenó mediante juicio abreviado a los imputados Daniel Eriberto Aravena, Nicolás Schwemler y Andrés Daniel Oscar Sánchez, como autores penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes con fines de comercialización- en dosis fraccionadas destinadas directamente al consumidor, en los términos del Art. 5° inciso c) y 34 Inc. 1) de la Ley 23.737, reforma Ley 26.052, y Art. 1° Ley Provincial N° 13.392, a la pena de cuatro (4) años de prisión y la pena conjunta de multa de pesos doscientos (\$ 200,00), accesorias legales y las costas del proceso (Arts. 12, 29 Inc. 3°, 40, 41, 45 del Código Penal; Art. 5° inciso c) y 34 Inc. 1) de la Ley 23.737, reforma Ley 26.054, y Art. 1) Ley Pcia. Bs. As. N° 13.392 y Arts. 375 Inc. 2°, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires. La resolución fue recurrida, la Sala V del Tribunal de Casación Penal Provincial, en la causa 63438 resolvió rechazar el recurso interpuesto por los defensores de Daniel Aravena y Nicolás Schwemler y hacer lugar al recurso de casación interpuesto por la defensa de Andrés Daniel Oscar Sánchez y casar parcialmente el fallo impugnado por haberse inobservado el Art. 399 del CPP y en consecuencia dejar sin efecto la pena de multa impuesta al nombrado haciendo extensiva esta decisión a los imputados Daniel Aravena y Nicolás Schwemler en función de lo normado por el Art. 430 del C.P.P. sin costas. La resolución resto firme conforme las notificaciones obrantes a fs. 63 de la causa 63438 y fs. 1639, 1658/1660 y 1662 de la causa principal. Respecto del imputado Daniel Eriberto Aravena: fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 586/592 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 29 de julio de 2013 (ver fs. 94/97 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Aravena que obra agregado por cuerda a la causa principal) en fecha 15 de octubre de 2014 se le otorgó el beneficio excarcelación en los términos de la libertad asistida solicitada por la defensa técnica de Daniel Oscar Sánchez Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y, 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.) permaneciendo en este estado hasta la fecha. Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016. Respecto del imputado Andrés Daniel Oscar Sánchez: fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 605/608 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 19 de junio de 2013 (ver fs. 62/65 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Sánchez que obra agregado por cuerda a la causa principal), en fecha 02 de septiembre de 2014 se resuelve otorgar al Andrés Daniel Oscar Sánchez la excarcelación en los términos de la libertad asistida Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y, 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.) Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016 y respecto del imputado Nicolás Schwemler fue aprehendido en fecha 02 de julio de 2012 (ver. fs. 571/579 de la causa ppal.), concediéndosele el arresto domiciliario en fecha 29 de julio de 2013 (ver. fs. 46/49 del incidente de morigeración de prisión preventiva de Nicolás Schwemler que obra agregado por cuerda a la causa principal), en fecha 07 de noviembre de 2014 se le otorgó la excarcelación en los términos de la libertad asistida solicitado por la defensa técnica de Nicolás Schwemler Arts. 4, 101, cc. y ss. de la Ley 12.256 y 13 y 14 del C.P.; Arts. 169.10 del C.P.P.B.A.). Consecuentemente la pena de prisión vencerá el día 02 de julio de 2016... Es todo cuanto tengo para informar a V.S.

Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014 (Fdo. María Carla Roveta. Auxiliar Letrada) Liquidación de costas y gastos. En concepto de costas los nombrados deberán abonar en sellado provincial la suma de \$ 228 (doscientos veintiocho). Secretaría, Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014 (fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada) Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2014. Apruébase el cómputo de pena practicado por el Actuario, y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta a los penados Daniel Eriberto Aravena; Andrés Daniel Osca; Sánchez y Nicolás Schwemler. Asimismo notifíquese del estado de las presentes actuaciones e intímese al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 520 del ritual, a cuyo fin líbrese oficio. Notifíquese, al Juez Electoral, al Patronato de Liberados y al Boletín Oficial. Cúmplase (Fdo. Dra. María Elena Baquedano. Juez) Asimismo hago saber a usted que los datos de los imputados son: Daniel Eriberto Aravena - DNI: 23.034.214, de apodo "Vasco", de nacionalidad argentina, nacido en Comodoro Rivadavia el 11 de agosto de 1972, de 41 años, de estado civil viudo, instruido, de profesión enfermero, hijo de José y de Rosa Toledo, con último domicilio en calle Provincias Unidas N° 1978 de Bahía Blanca; a Nicolás Schwemler, DNI: 31.561.870, de nacionalidad argentina, nacido en Bahía Blanca el 10 de abril de 1985, de 28 años de edad, de estado civil soltero, instruido, hijo de Mario Oscar y de Silvia Beatriz Romano, con último domicilio en calle Rivadavia N° 2947 de la ciudad de Bahía Blanca; y a Andrés Daniel Oscar Sánchez, DNI 27.828.900, de apodo "Negro" o "Mono", de nacionalidad argentina, nacido en Puán, el 4 de noviembre de 1979, de 34 años de edad, de estado civil soltero, comerciante, instruido, hijo de Oscar Pedro y de Marta Inés Thouluc, con último domicilio en calle Montevideo N° 329 de la Localidad de Pigué. María Carla Roveta, Auxiliar Letrada. Bahía Blanca, 09 de febrero de 2015.

C.C. 2.232 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 594-09, autos caratulados "Silva Nicolás David s/ Lesiones Leves y Resistencia a la Autoridad" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor SILVA NICOLÁS DAVID nacido el 03 de julio de 1993, hijo de José Silvio Silva DNI N° 37.537.550 cuyo último domicilio conocido es en calle 35 N° 1660 de la localidad de Santa Teresita. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 788-09, a notificar: "Dolores, 01 de diciembre de 2009. Autos y Vistos..Considerando... Resuelvo: 1°) Declarar al menor Silva, Nicolás David, nacido el 3 de julio de 1993, en Santa Teresita, con Documento N° 37.537.550, hijo de y de José Silvio Silva con domicilio en calle 35 N° 1660 de Santa Teresita, no punible, por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00594-09, Caratulada "Silva, Nicolás David s/ Lesiones Leves y resistencia a la autoridad en Mar del Tuyú", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°). Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°). Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, 15 diciembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación en el Boletín Oficial, en la presente Carpeta de Causa N° 594-09 a efectos de notificar la Resolución N° 788-09 de fecha 01 de diciembre de 2009 al joven Silva Nicolás David DNI N° 37.537.550, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se dé cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Abogada Secretaria. Dolores, 16 de diciembre de 2014.

C.C. 2.238 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3659-14 autos caratulados Simeone, Leonardo Sebastián s/Encubrimiento, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a LEONARDO SEBASTIÁN SIMEONE y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Berra N° 1245 de la localidad de Ayacucho, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: Causa N° 3659-14 I.P.P. N° 03-00-007961-14 - Dolores, de Diciembre del 2014. - Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Leonardo Sebastián Simeone nacido el día 28 de agosto de 1999, argentino, con DNI N° 41.675.461, hijo de Daniel Raymundo Simeone y de Patricia Mabel Basualdo, con domicilio en calle Berra N° 1245 de la localidad de Ayacucho, no punible por hecho y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de Encubrimiento en la presente causa N° 3659-14, Caratulada "Simeone, Leonardo Sebastián s/ Encubrimiento" de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..."Dolores, enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3659-14, provenientes de Comisaría de Ayacucho, y en atención a lo allí expresado téngase por notificado al progenitor del joven encartado y ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 840-14 de fecha 12 de diciembre de 2014 a fin de notificar al menor Leonardo Sebastián Simeone con DNI 41.675.461 por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días." Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 27 de enero del 2015. Agustina M. Franco, Secretaria. C.C. 2.250 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3629-14 autos caratulados "Báez, Agustín Daniel s/Hurto", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a AGUSTÍN DANIEL BÁEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Colón N° 651 de la localidad de Dolores, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N°: 800/14 Causa N° 3629-14 I.P.P. N° 03-00-007730-14 - Dolores, 28 de noviembre del 2014. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Agustín Daniel Báez nacido el día 14 de septiembre de 1998 en Maquinista Savio, Pdo. de Escobar, Argentina, con DNI N° 45.611.624, hijo de Ángel Alberto Báez y de Gabriela Urúa domiciliado en Calle Colón N° 651 de la localidad de Dolores, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en la presente causa N° 3629-14, Caratulada "Báez, Agustín Daniel s/Hurto", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad

propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..."Dolores, 13 de enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3629-14, provenientes de Comisaría de Dolores y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 800-14 de fecha 28 de noviembre de 2014 a fin de notificar al menor Agustín Daniel Báez con DNI 45.611.624 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) Por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 27 de enero de 2015. C.C. 2.251 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3342-14, IPP N° 03-02-002100-14 seguida a Bueno Diego Daniel s/ Amenazas de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor DIEGO DANIEL BUENO, cuyo último domicilio conocido es en calle 17 N° 1.971. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución a notificar: "Dolores, 12 de enero de 2015. Autos y Vistos: ...y Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Diego Daniel Bueno, D.N.I. N° 45.005.776, nacido el día 27 de marzo de 2000, hijo de Roxana Carrizo, con domicilio en calle 17 N° 1971 de la localidad de Las Toninas, no punible por hecho, y edad, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas, en la presente causa N°3342-14, IPP N° 03-02-002100-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite.- 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de enero de 2015.- las actuaciones que anteceden, remitidas por Comisaría de Las Toninas, y en virtud de la testimonial que se desprende, obrante a fs. 17 ordénese la notificación de la resolución de fecha 12 de enero de 2015, al menor Diego Daniel Bueno, con DNI N°45.005.776, mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II. A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires " Fdo: María Fernanda Hachmann Juez de Garantías del Joven Departamental. Dolores, 27 de agosto del 2014. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada. C.C. 2.252 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 03015-14 autos caratulados "Salto Alan Nicolás Alexander y Pérez, Gustavo Ezequiel s/ Robo Calificado por el uso de arma y por ser en poblado y en banda", de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a ALAN NICOLÁS ALEXANDER SALTO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 67 y 13 de la localidad de Mar del Tuyú Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución de fecha 23 de julio de 2014. Autos y

Vistos...Considerandos.... Resuelvo: 1°).- Sobreseer definitivamente al menor Alan Nicolás Alexander Salto, de nacionalidad argentino, instruido, nacido el 12 de marzo de 1996 en Florencio Varela, hijo de Mario Salto y Marta Robledo, titular del DNI nro. 39.159.797 con domicilio en calle 67 y 13 de Mar del Tuyú Partido de La Costa, en relación al hecho que se le imputara como coautor perpetrado el 15 de enero de 2014, calificado como robo doblemente agravado por el empleo de arma de fuego no habida y por ser en poblado y banda- dos hechos- privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión todos en concurso real entre sí- Arts. 166 inc. 2 in fine, 167 inc. 2, 142 inc.1 y 55 del Código Penal- en la causa Nro. 3015-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, por no encontrarse elementos suficientes como para sustentar su intervención en el hecho y su responsabilidad penal (Art. 323 inc. 4, 327 y concs. del CPP)- 2) Sobreseer definitivamente al menor Pérez Gustavo Ezequiel de nacionalidad argentina, instruido, soltero, nacido el 3 de mayo de 1998 en la localidad de Berazategui, hijo de Gustavo Pérez y Julia Palavecino, titular del DNI N° 41.164.695, domiciliado en calle San Roque entre Marcos Paz y Juan B. Justo de la localidad de Florencio Varela, en relación al hecho que se le imputara como coautor perpetrado el 15 de enero de 2014, calificado como robo doblemente agravado por el empleo de arma de fuego no habida y por ser en poblado y banda- dos hechos- privación ilegítima de la libertad agravada por el modo de comisión todos en concurso real entre sí- Arts. 166 inc. 2 in fine, 167 inc. 2, 142 inc.1 y 55 del Código Penal- en la causa Nro. 3015-14, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial de Dolores, por no encontrarse elementos suficientes como para sustentar su intervención en el hecho y su responsabilidad penal (Art. 323 inc. 4, 327 y concs. del CPP)- 3).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.- 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal del Joven y Defensor Oficial del Joven, devolviéndose la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental ello a fin de continuar las investigaciones pendientes en el marco de la Investigación, tendiente a establecer". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente ..."Dolores, de agosto de 2014.- Por recibidas las actuaciones provenientes de Comisaría de Mar del Tuyú, agréguese. Que no siendo posible la notificación de la Resolución de Sobreseimiento de fecha 23 de julio del cte. año, al joven Salto Alan Nicolás Alexander, D.N.I N° 39.159.797 en la presente Carpeta de Causa N° 3015-14, IPP N° 03-00-000317-14 ordénese la notificación de dicha resolución al mencionado joven mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días.-A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.- " Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada. C.C. 2.253 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3448-14 autos caratulados Arango, Cristian Nahuel s/Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a CRISTIAN NAHUEL ARANGO y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Barlovento y playa de la localidad de Villa Gesell, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Resolución N° 643-14 //Causa N° 3448-14 //I.P.P. N° 03-00-004359-13 - Dolores, 18 de septiembre de 2014. Autos y Vistos:... Considerando: ... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Cristian Nahuel Arango nacido el día 20 de julio de 1995, argentino, con DNI N° 38.437.181, hijo de Arango Héctor Eduardo y de Carabajal Alicia Carlina, con domicilio en "Casa La Abuela Pato" calle 149 y Avda. 6 de la localidad de Villa Gesell, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Amenazas en la presente causa N° 3448-14, Caratulada "Arango, Cristian Nahuel s/ Amenazas", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta

su buen nombre. 3°).- No siendo pertinente en el caso de marras dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 ya que según surge de la documental obrante a Fs. 13 de la IPP el joven Cristian Nahuel Arango ha nacido el día 20 de julio de 1995 contando al día de la fecha con 19 años de edad, ello en consonancia con lo normado en el Art. 2 de dicha Ley que dice: "Quedan comprendidos en esta Ley las personas desde su concepción hasta alcanzar los 18 años de edad, conforme lo determina la Conv. sobre los Derechos del Niño. Cuando se menciona a los niños quedan comprendidos, en todos los casos, las niñas, las adolescentes y los adolescentes", no siendo viable disponer la derivación del joven al Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos por cuanto el joven Cristian Nahuel Arango está fuera del rango etéreo estipulado para la aplicación de dicha legislación. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Líbrese oficio a Comisaría para notificar al joven encausado. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..."Carpeta de Causa N° 3448-14 - IPP N°: 03-00-004359-13 - Dolores, 22 de diciembre de 2014. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3448-14, provenientes de Comisaría de Villa Gesell y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 643-14 de fecha 18 de septiembre de 2014 a fin de notificar al menor Cristian Nahuel Arango con DNI 38.437.181 por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.240 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 122-09 IPP N° 03-00-002301-09 seguida a Espiro Matías Nahuel, Pérez, Leandro Daniel y Pérez David Ezequiel por el delito de Robo en Tentativa de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, ESPIRO MATÍAS NAHUEL DNI N° 37.201.550 cuyo último domicilio conocido es en Paseo 113 y Avenida 29 n° 3107 de la localidad de Villa Gesell. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución, a notificar: "Dolores, 5 de noviembre de 2010. Autos y vistos: Por recibido el oficio remitido por el Centro de Referencia Región Dolores, agregado a fs. 240/242, a los fines de resolver lo que en derecho corresponda, Y Considerando: Que según surge de la audiencia celebrada con fecha 2 de noviembre de 2009 (fs. 47/48), se resolvió suspender el presente proceso a prueba que se le sigue al Joven Espiro, Matías Nahuel por el delito de Encubrimiento delito previsto y penado por el Art. 277 del Código Penal, por el término de un año. Que se impuso al encartado el cumplimiento de ciertas obligaciones las que surgen de la audiencia ut-supra mencionada. Que se verifica el cumplimiento de las obligaciones impuestas, tal como surge de los informes remitidos por el Centro de Referencia Región Dolores, de donde surge que el encartado ha cumplido parcialmente con las tareas comunitarias impuesta oportunamente, acreditándose un total de 81; como también ha cumplido con el pago de la reparación del daño ocasionado tal como surge de los informes remitidos por el Centro de Referencia, agregados a fs. 140; asimismo el Joven se encuentra cursando 5to. año turno mañana en la E.S.B. N° 4, Anexo 1, de la localidad de Villa Gesell, obteniendo muy buenas calificaciones; es de destacar que el mismo Joven solicitó una audiencia a este Juzgado, que se realizó el día 19 de octubre, a fin de poder poner en conocimiento como iba asumiendo las responsabilidades impuestas y que había realizado el cambio de domicilio, antes vivía con su mamá, pero actualmente reside con su padre, esto se debió a que en el barrio que vivía anteriormente no tenía buena juntas en cambio en el domicilio actual esto cambio totalmente no teniendo ningún tipo de contacto con las viejas amistades, este punto es muy importante atento a que el Joven por voluntad propia es que decide realizarlo teniendo en consideración que con su madre tiene una excelente relación, pero el cambio le resultaría más beneficioso para él y su inclusión social; ya tiene pensado cuando termine la secundaria empezar un taller de tornería pensando tomar este oficio como una herramienta de trabajo para su futuro; no sale de noche

porque no le gusta; no consume bebidas alcohólicas ni estupefacientes; volvió a la práctica de futbol deporte este que había abandonado, dejando demostrado un alto acatamiento a las pautas oportunamente impuestas. En consecuencia, y habida cuenta concurrir los extremos previstos por el Art. 76 bis y ter del Código Penal y 404 del C.P.P., habiendo el Joven imputado dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones que le fueran impuestas, Resuelvo: declarar extinguida la acción penal en la presente carpeta de causa y I.P.P. N° 03-00-002371-09, que se sigue al Joven Espiro, Matías Nahuel con D.N.I. 37.201.550, en orden al delito de Robo previsto y penado por el art. 164 del Código Penal". Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, de noviembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido y encontrándose pendiente de notificar la resolución de extinción de la acción penal a Espiro Matías Nahuel, DNI n° 37.201.550, ordénese la notificación de dicha resolución mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.241 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 115-09, autos caratulados "Rodríguez Lucas Gabriel s/ Hurto" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor RODRÍGUEZ LUCAS GABRIEL, nacido el 10 de agosto de 1994, hijo de Sandra Mabel Astudillo y de Antonio Tomás Rodríguez DNI N° 38.303.896 cuyo último domicilio conocido es en calle Güiraldes N° 920 de la localidad de Mar de Ajó. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 148-09, a notificar: Dolores, 20 de marzo de 2009. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Rodríguez, Lucas Gabriel, nacido el 10 de agosto de 1994, en Villa Gesell, con Documento N° 38.303.896, hijo de Sandra Mabel Astudillo y de Antonio Tomás Rodríguez con domicilio en Güiraldes N° 920 de Mar de Ajó, no punible, sobreyéndolo definitivamente en la presente causa N° 00115-09, Caratulada "Rodríguez, Lucas Gabriel s/ Hurto en Mar de Ajó", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven N° 1. Dolores, de febrero de 2011. Que atento al tiempo transcurrido y no constando en la causa la notificación del joven encartado, respecto de la resolución de sobreesimiento otorgada con fecha 20 de marzo de 2009. Líbrese nuevo oficio en calidad de reiteratorio a la Comisaría de Villa Gesell, en el marco de la presente Causa N° 00115-09 "Rodríguez, Lucas Gabriel s/ Hurto" a los mismos fines y efectos que el anterior. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente: "Dolores, diciembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido el oficio desde la Comisaría de Villa Gesell, en la presente Carpeta de Causa N° 115-09, a los efectos de notificar la Resolución N° 148-09 de fecha 20 de marzo de 2009 al joven Rodríguez Lucas Gabriel DNI N° 38.303.896, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.239 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 2155-12, autos caratulados "Rojas Dante Alfredo s/

Exhibiciones Obscenas" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor ROJAS DANTE ALFREDO DNI N° 36.078.367 cuyo último domicilio conocido es en calle Franco La Crose N° 2230 Piñeyro, de la localidad de José C. Paz Provincia de Buenos Aires. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° , a notificar: " resolución de fecha 23 de agosto de 2012, a notificar: Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I) Sobreeser definitivamente por hecho: Al menor Rojas, Dante Alfredo nacido el día 8 de mayo de 1993 en San Antonio de Padua, Merlo, con DNI N° 36.078.367 con domicilio en la Calle Franco La Crose N° 2230 Piñeyro, José C. Paz provincia de Buenos Aires por el delito de Exhibiciones Obscenas previsto y penado en el art. 129 primer párrafo del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. II) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. III) Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa.- IV) Notifíquese al Señor Defensor Oficial del Joven y a la Señora Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos. V) Líbrese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. VI) Fecho, archívese la causa sin más trámite. VII) Regístrese Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:" Dolores, diciembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación del Boletín Oficial, en la presente Carpeta de Causa N° 2155-12, a efectos de notificar la Resolución N° 607-12 de fecha 23 de agosto de 2012 al joven Rojas Dante Alfredo DNI N° 36.078.367, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos líbrese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.244 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 00175-09, autos caratulados "Rodríguez Franco Fabián s/ Robo Calificado en despoblado y en banda en tentativa" de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a fin de notificar, al menor RODRÍGUEZ FRANCO FABIÁN nacido el 29 de enero de 1994 en Pinamar, hijo de Rosa Gladis Rodríguez, DNI N° 38.852.097 cuyo último domicilio conocido es en calle 90 N° 170 de la localidad de Mar del Tuyú. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 00208-09 a notificar: "Dolores, 29 de abril de 2009.Autos y Vistos.... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Rodríguez, Franco Fabián, nacido el 29 de enero de 1994, en Pinamar, hijo de Rosa Gladis, Documento N° 38.852.097 , con domicilio en Esparza y Loria de Ostende, no punible por edad sobreyéndolo definitivamente en la causa N° 00175-09, Caratulada Rodríguez, Franco Fabián S/ Robo Calificado Despoblado y en Banda en Tentativa , de trámite ante este Juzgado de Menores Único del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa, no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de y de conformidad con lo expresamente normado por el Art. 3 de la Ley 13.298, Art. 7 de la Ley 26.061 y Decreto Reglamentario 415/06, siendo los principios rectores del proceso penal la protección integral de los derechos del niño, reintegración a la familia y a la comunidad, mínima intervención y que el niño asuma una actitud constructiva y responsable ante la sociedad, adquiriendo respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, entre otros, corresponde y así resuelvo, dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298, todo ello a la luz del interés Superior del niño,

principio que forma parte del bloque constitucional (Art. 3, apartado 1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional), ante la posible vulneración de derechos que pudiera sufrir Rodríguez, Franco Fabián. 6°).- Realizar seguimiento del menor y su grupo familiar, por el término de seis meses, (Art. 63 de Ley 13.634) debiendo elevar informes periódicos a la sede de este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dtal., sito en calle Buenos Aires N° 570 de Dolores. 7°).- Ordenar, amplio informe Socio-Ambiental, en el domicilio del menor Rodríguez, Franco Fabián y su grupo familiar, debiendo establecer si concurre o ha concurrido a establecimiento educacional alguno, grado de escolaridad alcanzado, concepto vecinal de grupo familiar, si trabaja concepto del empleador. Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo se transcribe el despacho que dispuso el presente:” Dolores, 18 de noviembre de 2014. I/ Atento al tiempo transcurrido sin haber recibido la publicación del edicto, en la presente Carpeta de Causa N° 00175-09, a efectos de notificar la Resolución N° 208-09 de fecha 29 de abril de 2009 al joven Rodríguez Franco Fabián DNI N° 38.852.097, ordénese la notificación de dicha resolución a la mencionada persona mediante edictos en forma reiteratorio (conf. Art. 129 del C.P.P.), debiendo publicarse los mismos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días. II/ A fin de que se de cumplimiento a la publicación de edictos librese oficio de estilo por ante el Jefe del Departamento Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. María Celeste Víctor, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.246 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 1554-11 Fariña Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, Secretaría Única de la Dra. Agustina Franco, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven FARIÑA LUCIANO EMANUEL y persona mayor responsable por edictos, cuyo último domicilio conocido era Calle Alem N° 453 de General Madariaga. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: “Dolores, 16 de agosto de 2011. Autos y Vistos: Los de la presente causa N° 01554-11, Caratulada “Fariña, Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad”, y Considerando: I).- Que se encuentra agregado en la I.P.P. a fs. 13 copia simple del Documento Nacional de Identidad, de Luciano Emanuel Fariña desprendiéndose del mismo que el encartado es nacido el día 7 de abril de 1995 siendo menor de 18 años al momento del hecho. Quedando de esta manera acreditada la competencia de este Juzgado. II).- Que de los antecedentes obrantes en la I.P.P. surge que: “El día 2 de junio de 2011 siendo las 00:10 horas en la intersección de las calles Dr. Carlos Madariaga y Belgrano de General Madariaga dos sujetos de sexo masculino uno de ellos menor de edad, al momento de ser identificado, se resistió a la orden del personal policial en legítimo ejercicio de sus funciones”. El hecho anteriormente descrito debe ser calificado como Resistencia a la Autoridad, delito este previsto y penado en el Art. 239 del C.P.). Sustentándose el hecho en los siguientes elementos de cargo: Acta de procedimiento de fs. 1/2, certificados médicos de fs. 4/7, inspección ocular de fs. 8 y vta., croquis ilustrativo de fs. 9, declaraciones testimoniales de fs. 11/16, declaraciones testimoniales de fs. 18/20, declaración testimonial de fs. 22 y vta., acreditación de la minoridad de fs. 13 y demás constancias obrantes en la investigación.-Que efectivamente el hecho existió, (art. 323 inc. 3° del C.P.P.). Sin embargo no es posible reprochar al menor Fariña Luciano Emanuel su accionar, por cuanto no alcanzó el mínimo legal de edad que permita sustentar el juicio de reprochabilidad. III).- a) Que el Art. 1° de la Ley 22.278, dispone: “No es Punible el menor que no haya cumplido 16 años de edad.- Tampoco lo es el que no haya cumplido 18 años de edad respecto de los delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, multa o inhabilitación”. Continúa el artículo antes citado “si existiese imputación contra alguno de ellos, la autoridad judicial lo dispondrá provisionalmente, procederá a la comprobación del delito, tomará conocimiento directo del menor, de sus padres, tutor o guardador y ordenará los informes y peritaciones conducentes al estudio de su personalidad y las condiciones familiares y ambientales en

que se encuentre”. “En caso necesario pondrá al menor en lugar adecuado para su mejor estudio durante el tiempo indispensable”. Termina disponiendo la normativa que: “Si de los estudios realizados resultare que el menor se halla abandonado, falto de asistencia, en peligro material o moral o presenta problemas de conducta, el Juez dispondrá definitivamente del mismo por auto fundado, previa audiencia de los padres, tutor o guardador”. Se concluye por ende que la normativa legal vigente dispone que un menor no punible, no puede ser sometido a proceso penal. b).- Que corresponde atento los cambios legislativos recientes, adaptar la normativa interna a los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño en cumplimiento del mandato constitucional y los compromisos internacionales asumidos por el Estado Nacional. El nuevo sistema legal adoptado por nuestro Estado Provincial-cuyas pautas fundamentales han sido diseñadas a través de la Ley 13.298 y su respectivo Decreto reglamentario 300/05, ha de guiar la interpretación judicial de las disposiciones legales vigentes. Ante ello, con la derogación de la Ley 10.067 y el nuevo sistema legal, se impide la criminalización de las conductas de los jóvenes infractores de la ley penal de la franja comprendida entre los 16 y los 18 años que se encuentren conminadas con pena de multa, inhabilitación o privativas de la libertad que no superen los dos años de prisión. Igual solución adopta para los injustos cometidos por menores que aún no han cumplido los 16 años. c).- En ese contexto, una interpretación progresiva del Art. 1° de la Ley 22.278, permite atribuir a la expresión referida a que el “Juez dispondrá definitivamente” el sentido que lo hará a través de la derivación a los Servicios Locales y/o Zonales de Promoción y Protección de Derechos del Niño que actuarán en el marco de sus programas específicos establecidos en la normativa provincial, ello en la medida de advertirse la existencia de alguna vulneración de sus derechos específicos (Art. 63 2° párrafo de la Ley 13.634). Corresponde al Juez entonces, ante el caso concreto, dar intervención al sistema de Protección de Derechos dependiente del Poder Ejecutivo Provincial y/o Municipal y ello sin perjuicio de disponer el cierre del proceso penal. Por Ello, y de conformidad con lo que disponen los Arts. 1 a 7, 10 a 13, 14, 18, 19, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y Concordantes de la Ley 13.298; Arts. 3, 4, 6, 14, 15, 18, 21, 29 a 37 y Concds. del Decreto reglamentario 300/05; Arts. 1 a 7, y 63 de la Ley 13.634; Arts. 321 y 326 del C.P. Penal; Art. 1° de la Ley 22.278; Art. 37 Inc. B, 40 inc.,3 a) y b) y 4 de la Convención de los Derechos del Niño y art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional. Decreto N° 151/05 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, que crea y define el Sistema de la Responsabilidad Penal Juvenil; Resoluciones Ministeriales 166/07; 171/06, 172/06, Resuelvo 1°).- Declarar al menor Fariña, Luciano Emanuel nacido el día 7 de abril de 1995, argentino, con DNI N° 38.860.334, hijo de Jorge Fariña y de Mónica Novellino, con domicilio en Calle Alem N° 453 de la localidad de Gral. Madariaga, no punible por el hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Resistencia a la Autoridad en la presente causa N° 01554-11, Caratulada “Fariña, Luciano Emanuel s/ Resistencia a la Autoridad”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo Decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin mas trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos”. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.247 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 879-10 autos caratulados “Soria Fresneda, David s/Daño - Robo”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a efecto de solicitarle se sirva publicar en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires edicto por el término de cinco días según lo normado en el Art. N° 129 del C.P.P. a fin de dar por notificado a DAVID SORIA FRESNEDA y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domi-

cilio conocido fuera Calle 2 N° 950 8° Piso depto. B. de la localidad de Santa Teresita, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente:”Resolución N° 1.257-10 Dolores, 29 de junio de 2010. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Soria Fresneda, David nacido el día 1° de agosto de 1995, Argentino, con DNI N° 39.207.116, hijo de y de Nora Emilce Fresneda, con domicilio en Calle 2 N° 950 8° piso Dept. B de la localidad de Santa Teresita, no punible por edad y hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Daño en la presente causa N° 00879-10, Caratulada “Soria Fresneda, David S/ Daño”, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos” Fdo: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente...”Dolores, de enero del 2015. Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 879-10, provenientes de Comisaría de Santa Teresita, y en atención a lo allí expresado, oficiése a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 1257-10 de fecha 29 de junio de 2010 a fin de notificar al menor David Soria Fresneda con DNI 39.207.116 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días”. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.248 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación a la Carpeta de Causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15/01 autos caratulados “Ever, César Orlando y Medina, Julian Eduardo s/ Hurto Simple” de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, Juzgado sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, a los efectos que proceda a publicar edicto por el término de cinco días a fin de notificar, al menor MEDINA, JULIÁN EDUARDO y persona mayor responsable cuyo último domicilio conocido es en Calle Paraguay N° 565 localidad de Gral. Madariaga. A continuación se transcribe la parte pertinente de la resolución N° 064-15, a notificar: “Dolores, 26 de enero de 2015. Autos y Vistos: ...y Considerando:... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Medina Julián Eduardo D.N.I. 43.558.016, nacido el día 18 de mayo de 2000 hijo de Eduardo Medina, con domicilio en calle Paraguay N° 565 de Gral. Madariaga no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto, en la presente causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar al menor César Ever Orlando D.N.I. 41.569.049, nacido el día 24 de enero de 1.998, hijo de Figueroa María Edith, con domicilio en calle Brasil y Costa Rica de Gral. Madariaga no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto, en la presente causa N° 3732-15, IPP N° 03-04-000124-15, de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 3°) Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 4°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del Juzgado en el marco de la presente causa. 5°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 6°) Librese oficio a Comisaría para notificar a los menores y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 7°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal a sus efectos”. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez de Garantías del Joven Departamental. Asimismo transcribo el auto que

dispuso el presente... "Dolores, febrero de 2015. Agréguese y téngase presente la notificación del joven Ever Orlando César debidamente diligenciada por Cría. de la de Gral. Madariaga y atento a lo manifestado respecto del co-imputado Julián Medina, líbrese oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a fin de cumplir con la notificación del sobreseimiento resuelto a fs. 3/5". Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven, Dptal. Dolores. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.249 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3701-14, Incidente Nro. 183/15 seguida a Gallettini Emiliano Ezequiel s/ Lesiones Graves de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 Dptal. a mi cargo, sito en Calle Pellegrini N° 19 de esta localidad, secretaria única de la Dra. Agustina Franco, de este departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto por el termino de cinco días conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P. a fin de notificar al joven GALLETINI EMILIANO EZEQUIEL y PERSONA MAYOR RESPONSABLE por edictos, cuyo último domicilio conocido era en calle Montevideo N° 851 de Mar de Ajó. Asimismo solicito que una vez cumplimentada la publicación tenga a bien remitir copia certificada de la misma ad probationem. A continuación se transcribe la resolución a notificar: "Dolores, 14 de enero de 2015. Autos y Vistos: ... Y Vistos: Para proveer en el presente Incidente de Eximición de Detención impetrado por el Dr. Carlos Fortini en beneficio de Emiliano Ezequiel Gallettini y Considerando: Que según surge del escrito obrante a fs. 1 y vta. de la presente Incidencia, el Dr. Carlos Fortini en su carácter de Defensor Oficial del Fuero Penal Juvenil impetra el beneficio de eximición de prisión en relación al menor Gallettini Emiliano Ezequiel, quien a la fecha del presente se encuentra con pedido de captura activo en el marco de la Investigación que motivara la presentación de la Defensa. Que a los fines de resolver la petición se requirió la remisión de la Investigación Penal Preliminar, la que fuera recepcionada en este Juzgado de Garantías a mi cargo en el día de la fecha. Tomada vista de la misma y en particular lo ya resuelto por este Magistrado Garante en el marco de la Causa 3701-14 que corre por cuerda a esta incidencia, entiendo corresponde formular una serie de observaciones que, en consonancia con las facultades jurisdiccionales conferidas y las garantías procesales de debido proceso y defensa en juicio corresponde plasmar en el presente Resolutorio. Antecedentes: Se inician las actuaciones preventivas en fecha 25 de diciembre de 2014 siendo aproximadamente las 11:30 horas por prevención policial, al haber tomado conocimiento del ingreso al Hospital de Mar de Ajó de un sujeto masculino presentando heridas de arma blanca. Ya en el Hospital entrevistaron al Sr. Nery De La Vega quién relató las circunstancias que motivaran el ataque hacia el joven Juan Carlos Álvarez, aportando circunstancias de modo, tiempo y lugar como también al autor del hecho. Esto por su parte se ha visto corroborado por el testimonio rendido en sede judicial por la víctima Álvarez conforme se desprende de las actas que lucen en la Investigación Penal Preparatoria que fuera remitida en la fecha, donde Álvarez menciona cómo se desencadenaron los hechos que derivaron en la posterior agresión hacia su persona mediante el empleo de un arma blanca, provocándole lesiones. Que conforme se desprende de las distintas constancias probatorias en especial del acta de procedimiento que motivara la intervención policial fechada en Mar de Ajó el 25 de diciembre de 2014; el testimonio prestado por Nery De La Vega testigo de la agresión; el testimonio prestado por la víctima Juan Carlos Álvarez el día 13 de enero de 2015 ante la Fiscal actuante; el informe médico legal agregado a fojas 34 de la Investigación, y demás elementos convictivos se encuentra acreditada la comisión del siguiente hecho: Que en horario que no se puede precisar con exactitud pero cercano a las 06:30 horas del día 25 de diciembre de 2014, en circunstancias que la víctima Juan Carlos Álvarez se conducía a bordo de un rodado Ford Fiesta color verde dominio BGH 729 por calle Montevideo entre Cramer y Olmos de la ciudad de Mar de Ajó conducido por Nery De La Vega y acompañado por Mentasti Carlos, un grupo de sujetos masculinos arrojaron piedras al rodado, impactando en el parabrisas del mismo. Ante ello el conductor detuvo su marcha, descendiendo del coche Álvarez y Mentasti siguiéndolos De La Vega, siendo que los primeros que descendieron se dirigieron hacia el grupo de jóvenes a fin de ver quien o quienes habían arrojado la piedra, cuando en un momento dado un sujeto masculino que se encontraba en el grupo agresor, y a quién identificaron como Gallettini Emiliano Ezequiel extrajo un arma de

fuego de entre sus ropas, efectuando al menos dos o tres disparos hacia el aire, comenzando una discusión entre el agresor y la víctima Álvarez, donde en medio de esa discusión el mismo sujeto de sexo masculino extrajo de entre sus ropas un cuchillo de mango blanco con el cual asestó a Juan Carlos Álvarez una puñalada a nivel de la zona intercostal derecha ante lo cual De La Vega y Mentasti rescataron a la víctima Álvarez cargándola en el coche retirándose del lugar, dirigiéndose hacia el Hospital donde Álvarez fuera asistido, certificando que las lesiones padecidas mediante el arma blanca resultaron de carácter grave. Que a la luz de la calificación prima facie impuesta, y en particular lo que surge del testimonio conteste de Álvarez y De La Vega, corresponde en esta instancia ser recalificado como constitutivo del delito de abuso de armas en concurso real con el delito de Lesiones Graves, previsto y penado en los Arts. 104 primer párrafo, 90 y 55 del Código Penal, considerando además existen motivos bastantes como para sospechar la autoría penalmente responsable en el hecho de Gallettini Emiliano Ezequiel, amén de lo expuesto entiendo que el beneficio pretendido no puede prosperar. Fundamentos: abré de dar las razones por las cuales adelantando opinión debe quien suscribe indicar los motivos que no hacen posible el beneficio pretendido. Para ello debo recordar que debe valorarse dentro del marco imitado de la incidencia planteada y en su caso fundamentar mi razonamiento en este voto. La eximición de detención ha sido reiteradamente definida como aquel derecho del que goza un ciudadano ante la imputación de un hecho concreto que la ley tipifica como delito. Ese derecho se vincula con el principio de libertad plasmado en el art. 3 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires, en consonancia con lo establecido en los Arts. 10, 11, 16, 17, 21 De la Constitución Provincial; Arts. 18, 33 de la Constitución Nacional. Ahora bien, tal como lo establece expresamente el marco normativo previsto en el ritual bonaerense, la libertad locomotiva puede ser cercenada en forma excepcional, e interpretada restrictivamente en determinadas circunstancias, ello vinculado en particular al hecho imputado y la apariencia de responsabilidad del presunto autor, y aunado a ello que aparezcan notorios ó palmarios los denominados peligros procesales. Tal cercenamiento se plasma en el dictado por el Juez de una medida de coerción personal (Art. 151 del C.P.P). Conforme surge de la Resolución dictada por este Magistrado Garante en fecha 25 de diciembre de 2014 mediante Resolución Nro. 878-14 se ordenó la detención de Emiliano Ezequiel Gallettini tal lo que se desprende de las actuaciones gltas a fojas 3 a 5 y vta. de la causa 3701-14 que corre por cuerda; medida que no pudo ser efectiva dado no ser habido el menor causante, ordenándose a posteriori su captura ello en fecha 07 de Enero de 2015. La eximición de prisión aparece previo a la medida de coerción que pueda dictarse, o en forma concomitante, dado que en los supuestos de la existencia de la medida ya efectivizada, es la excarcelación en cualquiera de sus modalidades, el instituto adecuado para revertir esa situación. Y en este punto debo indicar que el análisis que el Juez debe realizar en los distintos institutos son diferentes, no sólo por la amplitud del análisis de aquello que se debe valorar, sino por las distintas finalidades que cada uno presenta. Así cuando el Juez a requerimiento de parte (recordando que nos encontramos ante un modelo acusatorio en que el Juez resuelve sólo a requerimiento), analiza un pedido de medida de coerción personal, debe y puede valorar si los elementos expuestos por el Representante de la vindicta pública permiten sostener el propio pedido, incluso denegando la medida pretendida, conformándose en ese momento un análisis valorativo diferente a aquel cuando se valora la excarcelación en cualquiera de sus modalidades. Ello por cuanto en esas etapas específicas del proceso pueden variar las circunstancias que motivaran al dictado de la medida de coerción o bien agravarse o mantenerse, o han cesado. Por lo general, la eximición de detención se requiere en las preliminares de una investigación, en que si bien el hecho puede estar definido en su tipificación legal, puede no encontrarse debidamente definido el rol que le pudo haber a aquel por quien se presentó la misma. Ha sido conteste y pacífica la doctrina en sostener la finalidad del instituto analizado, esto es, el evitar la privación inútil de la libertad de una persona que, en caso de ser detenida, se encuentre en condiciones de obtener la excarcelación. En otras palabras, el instituto tiende a mantener el estado de libertad del imputado. Así se exige del Juez el análisis de admisibilidad formal y material, a saber: legitimación de carácter amplio-, calificación de los hechos y determinación en cuanto a si atento esa estimación resulta o no procedente la excarcelación ordinaria. Incluso si en los albores de la investigación no se encuentra claramente definido el tipo penal, puede

el Juez de Garantías requerir al Representante de la vindicta pública, encuadre la conducta o base fáctica en la descripción que el Código Penal realiza de los distintos tipos penales definidos (art. 186 del C.P.P.). Así las cosas, en este proceso se ha encuadrado una conducta que la ley califica como delito. Ello se desprende del noticiamiento por el Sr. Agente Fiscal interviniente, en relación a los hechos en investigación, la medida de coerción dictada por este Magistrado y la consecuente inserción de captura de Gallettini al no ser habido. En este punto debo detenerme en el marco de la incidencia, ello por cuanto debo valorar si ante el no acatamiento a una orden judicial, voluntaria, resulta posible analizar el instituto, y en su caso bajo que forma o modalidad. Dicho de otro modo, cual resulta la situación de una persona que no se encuentra a derecho y sobre quien pesa una orden de captura, que pretende mantener su situación de libertad mediante la eximición de prisión. Nuevamente he de recurrir a los principios de libertad e inocencia, en conjunción con el análisis y valoración de los peligros procesales, sea de fuga o de entorpecimiento probatorio, amén de las penas en expectativa previstas para las conductas penalmente típicas. Dicho de otro modo: ¿Qué parámetros son los que deben valorarse para la concesión de la eximición de detención?. En principio los hechos imputados, y de acuerdo a esos hechos si correspondería la excarcelación ordinaria. En este punto el Art. 186 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires es tajante en su redacción ¿Cuál sería la metodología a emplear?. Primero fijar el hecho por el cual se procede contra el imputado y luego su encuadre legal. Obtenida la plataforma fáctica será preciso efectuar su calificación legal para verificar si el delito resultante es de aquellos que autorizan la excarcelación. La determinación del núcleo fáctico que se atribuye a una persona tendrá distintas características así corresponde precisar su encuadre dentro de alguna figura delictual; si se trata de delito consumado o tentado, si existe concurso real o ideal, o aparente de leyes o delito continuado, el grado de participación que le cupo al imputado (sea autor, co-autor, cómplice necesario o secundario o instigador) (Cafferata Nores La excarcelación) y ello aclaro según el momento en que deba de resolverse, así será distinto si el pedido es al comienzo del proceso teniendo en cuenta la calificación adecuada según el hecho descrito en una denuncia, o bien frente a cualquier variación en la responsabilidad del imputado que se haya comprobado en las actuaciones, la calificación jurídica de su actuar o el grado de participación en el suceso, repercute directamente sobre la consideración de su libertad individual (de allí la posibilidad de revisión de los incidentes excarcelatorios). Cabe señalar incluso que al ser la calificación siempre provisoria cada cambio de ella podrá determinar un nuevo examen acerca de la exención de prisión, debiendo interpretarse esta cuestión siempre en sentido favorable al imputado, pero siempre dirigida a ponderar la posibilidad de elusión del accionar de la justicia. Y en autos claramente la elusión a la justicia se encuentra acreditada en forma concreta: conforme se desprende del resultado de las diligencias ordenadas llevar adelante Gallettini no fue habido en su habitual lugar de residencia, y menciono habitual porque el domicilio de calle Montevideo 851 de Mar de Ajó es el domicilio aportado por el menor y su grupo familiar en todas y cada una de las medidas dictadas por este Juez en los procesos en que se vio inmerso; más aún fijó ese domicilio como residencia habitual y arraigo en las excarcelaciones anteriores en otros procesos, tal surge de la Causa 2804-13 y acumulada 2770-13 (IPP 5643-13 y 5248-13) donde en fecha 16 de Setiembre de 2013 Gallettini fue excarcelado; similar domicilio en audiencia excarcelatoria de fecha 30 de agosto de 2013; siendo que en los procesos de mención el joven aún se encuentra en trámite de cumplir una suspensión de juicio a prueba con resultados dispares en cuanto a su compromiso, lo que motiva continuas citaciones a sede judicial y del Centro de Referencia Dolores. A este aspecto he de sumar los comportamientos posteriores al hecho, dado que si bien se presentó a audiencias de contacto para regularizar su acuerdo de suspensión, pese a las insistencias en que así lo haga, no menos cierto es que en este caso no se encuentra a derecho, ni se vislumbra así lo haga, ello sujeto a los vaivenes o resoluciones procesales que puedan o no beneficiarlo. Para habilitar la exención de prisión, básicamente si la misma es pasible de ser concedida, se debe analizar además si en el caso procedería condena de ejecución condicional, caso en el cual debe atenderse a la modalidad de cumplimiento de la posible sanción a imponer (Rimolo Mónica CNCrim. Corr. Sala IV 25/4/02). Lo cierto es que a la luz de los elementos arrimados a la presente Incidencia la Fiscal interviniente ha señalado conductas penalmente típicas, las que en sus mínimos habili-

tarían penas de cumplimiento en suspenso, sin embargo a la luz de ese único y solitario parámetro debo indicar que a la fecha Gallettini no se encuentra a derecho, no vislumbrando este Magistrado su voluntad de someterse a proceso, estando latentes los peligros procesales del art. 148 del ritual bonaerense, los que deben valorarse en este fuero, como lo hago en esta incidencia. En este punto vale recordar los vaivenes jurisprudenciales en torno a los denominados peligros procesales, surgidos en principio del Plenario Díaz Bessone, vinculados a la presunción de los mismos, y lo cual habilita al Juez a valorar si tales peligros se encuentran o no acreditados en el marco de un proceso penal, reafirmo lo ya expuesto en acápites anteriores sobre la absoluta falta de voluntad de Gallettini de someterse a proceso judicial, ello objetivamente demostrado mediante su comportamiento posterior a este hecho. En punto al planteo de la Defensa sobre la jurisprudencia emanada del Superior Departamental en el marco del Habeas Corpus interpuesto por el Dr. Fortini en causa García Flores Marcela s/ Homicidio calificado por el vínculo, donde el planteo respondió a otras circunstancias; en ese aspecto no había orden de detención ejecutada con resultado negativo y captura consecuenta, mal puede entonces sostenerse que ante el eventual rechazo al planteo habilite suspender el efecto de una medida de coerción vigente, cuando el sujeto pasible de la medida se encuentra con pedido de captura; lo dicho sin perjuicio de la valoración que al pedido pueda efectuarse conforme lo normado en el Art. 169, 170 y concds. del CPP y arts. 36 sigs. Y conds. de la Ley del Fuero. Por lo precedentemente expuesto y conforme lo autorizan los arts. 144 a contrario, 185 y concds. del CPP, art. 44 a contrario de la Ley 13.634 es que Resuelvo: 1.- Denegar el pedido de eximición de detención en relación a Emiliano Ezequiel Gallettini de circunstancias filiatorias conocidas, presentado por el Sr. Defensor Oficial del Joven por resultar el mismo inadmisiblemente atento la calidad de rebelde del menor en este proceso sin perjuicio de valorar el instituto conforme otros remedios. 2.- Devolver los presentes actuados por ante la Sra. Agente Fiscal de Instrucción del Fuero Dra. Ferre ello a fin continúe los trámites investigativos. 3.- Agréguese copia del presente a la Carpeta de Causa e Investigación devolviéndose, sirviendo el presente de atenta nota de devolución. Regístrese. Notifíquese a la Defensa Oficial del fuero y publíquese la presente mediante edictos dado la captura pendiente del menor. Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Luciana Pérez Zamora, Auxiliar Letrada. Dolores, 14 de enero de 2015.

C.C. 2.254 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3519-14 autos caratulados Demetrio, Jorge Martín s/Amenazas, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a la víctima de autos VALENTÍN BARRIOS y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle Solís N° 635 de la localidad de Dolores, provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 19 de setiembre de 2014. Autos y vistos: ... Y Considerando: ... Resuelvo: 1).- Rechazar la solicitud de prohibición de acercamiento impetrada por el representante del Ministerio Público Fiscal respecto al joven imputado Demetrio Jorge Martín para con el joven Barrios Valentín ello por cuanto las conclusiones enunciadas precedentemente no instalan en la creencia del suscripto la necesidad de su imposición. 2).- Ordenar la inmediata intervención del Servicio local de Promoción y Protección de la ciudad de Dolores a fin de que arbitre los medios tendientes a derivar al organismo que por localidad corresponda ello a fin de realizar seguimiento de los menores encausados y su grupo familiar, en tanto y en cuanto surge de los elementos reseñados en la IPP la existencia de una vulneración de derechos, disponiendo todas aquellas medidas y planes a su alcance con el objeto de reestablecer a situación de equidad los derechos vulnerados. 3°) Librar oficio por ante el Consejo Escolar de la ciudad de Dolores, con copia de las denuncias a los fines de que se arbitre los medios que estimen corresponder ante la situación imperante. 4°) Notifíquese al Sr. Agente Fiscal y Defensoría Oficial del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la investigación a los fines de su prosecución. Notifíquese a la víctima de autos mediante oficio de estilo por ante la seccional policial de su domicilio. Regístrese". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..." Dolores, 30 de setiembre de 2014... Agréguese el infor-

me debidamente diligenciado por Cría. de Dolores en el marco de la IPP 03-00-005967-14 seguida al joven Jorge Martín Demetrio. En atención a lo allí informado ofíciase para su publicación en Boletín Oficial a fin de dar por notificado a la víctima de autos, Valentín Barrios, lo dispuesto en resolución 648-14. Estese a la intervención requerida a Consejo Escolar Dolores y SLPPDN de Dolores". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 2 de diciembre de 2014.

C.C. 2.242 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 3049-14 autos caratulados Ruiz Martínez, Perla Paola s/Hurto en tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificada a PERLA PAOLA RUIZ MARTÍNEZ y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 144 N° 454 de la localidad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores, 05 de febrero de 2014. Autos y vistos:... y Considerando:...Resuelvo (1°) Sobreseer definitivamente por hecho a la joven Ruiz Martínez Perla Paola, nacida el 26 de febrero del año 1996 en Paraguay, soltera, con domicilio en calle 144 N° 454 de La Plata, Pdo. del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, hija de Perla Ruiz Martínez, titular del DNI 94.649.418 en orden al delito de hurto simple en grado de tentativa delito previsto y penado en el art. 163 en relación con el Art. 42 del Código Penal, por concurrir causal de inimputabilidad conforme lo normado en el art. 323 incs. 5 del CPP. Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre.-(2°).- Librese oficio a comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable, como así también al Servicio Zonal de Promoción y Protección del Derecho del Niño de esta ciudad de Dolores.-(3°).- Regístrese. Notifíquese al Defensor Oficial del Joven y Señor Agente Fiscal del Joven en sus públicos despachos. Devuélvase la I.P.P. a la Unidad Funcional del Joven Departamental con copia del presente a sus efectos.- Fecho, archívese la causa sin más trámite". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente..."Carpeta de Causa N° 3049-14 - IPP N°: 03-04-00090-14 - Dolores, de diciembre del 2014. - Por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 3049-14, provenientes de Comisaría de La Plata, y en atención a lo allí expresado, ofíciase al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 80-14 de fecha 05 de febrero de 2014 a fin de notificar a la menor Perla Paola Ruiz Martínez con DNI 94.649.418 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 12 de diciembre de 2014. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.243 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - En relación Carpeta de Causa N° 03694-14 autos caratulados Ortiz Cerdan, Israel s/Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías del Joven N° 1 a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única a cargo de la Dra. Agustina Franco, a fin de dar por notificado a ISRAEL ORTIZ CERDAN y persona mayor responsable del mismo, cuyo último domicilio conocido fuera calle 9 N° 2881 de la localidad de Santa Teresita, Provincia de Buenos Aires, la resolución de la cual a continuación detallo su parte pertinente: "Dolores 22 de diciembre de 2014... Resuelvo: 1°).- Declarar al menor Israel Ortiz Cerdan nacido el día 18 de enero de 1998, Paraguayo, con Cédula de Identidad Paraguaya N° 4.535.901, hijo de Luis Ortiz y de Patricia Cerdan, con domicilio en Calle 9 N° 2.881 de la localidad de Santa Teresita, no punible por hecho, sobreseyéndolo definitivamente en virtud del delito de: Hurto en grado de tentativa en la presente causa N° 3694-14, Caratulada "Ortiz Cerdan, Israel s/Hurto", de trámite ante este Juzgado de Garantías del Joven N°1 del Departamento Judicial Dolores, no sometiendo al mismo a proceso penal. 2°).- Declarar que la formación de la presente causa no afecta su buen nombre. 3°).- Encontrándose el menor bajo responsabilidad de persona mayor responsable y no siendo del caso dar intervención a los organismos de aplicación establecidos en la Ley 13.298 y su respectivo decreto reglamentario, por no registrar el menor antecedentes penales, cesar definitivamente la intervención del juzgado en el marco de la presente causa, sin perjuicio de la facultad propia del Ministerio Público Fiscal de requerir por

propia iniciativa y en forma directa al Servicio de Promoción y Protección de los Derechos del Niño su intervención ante la posible vulneración de derechos del menor encausado.-4°) Notifíquese al Señor Agente Fiscal y Defensor Oficial del Joven. 5°) Librese oficio a Comisaría para notificar al menor y persona mayor responsable. Regístrese. Fecho, archívese la causa sin más trámite. 6°) Devuélvase la I.P.P. ante el Sr. Agente Fiscal con copia de la presente resolución a sus efectos". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente.... "Dolores, de febrero del 2015 por recibidas las actuaciones que anteceden en el marco de la presente Carpeta de Causa N° 03694-14, provenientes de Comisaría de Santa Teresita y en atención a lo allí expresado, ofíciase a Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires requiriendo la publicación de la resolución N° 875-14, de fecha 22 de diciembre de 2014 a fin de notificar al menor Israel, Ortiz Cerdan con C.I. Paraguaya N° 4.535.901 y persona mayor responsable por edictos (conforme lo normado en el Art. 129 del C.P.P.) por el término de 5 días". Fdo.: María Fernanda Hachmann, Juez del Juzgado de Garantías del Joven Dptal. Dolores. Dolores, 10 de febrero de 2015. Agustina M. Franco, Secretaria.

C.C. 2.245 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - Por disposición de S.S., Dr. Carlos Alberto Pocorena, titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 de Tandil, Secretaría Única a mi cargo, dirijo a Ud. el presente en la causa N° 3885 (2788) caratulada "Quiroz, Andrés Fabián s/Daño" y su acumulada causa N° 3969 (2861) caratulada "Quiroz, Andrés Fabián s/Robo"; a fin de solicitarle, tenga a bien publicar como edicto el siguiente texto -en forma gratuita- por el término de cinco días: En causa N° 3885 (2788) caratulada "Quiroz Andrés Fabián s/Daño" y su acumulada causa N° 3969 (2861) caratulada "Quiroz Andrés Fabián s/Robo" se ha dispuesto notificar a ANDRÉS FABIÁN QUIROZ que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en los términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena, Juez Correccional. Fernando Falivene, Secretario. Tandil, 17 de diciembre de 2014.

C.C. 2.335 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - Por el presente la Titular a cargo del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Junín, Dra. Marisa Muñoz Saggese, hace saber que en las actuaciones caratuladas: "Robo", I.P.P. N° 04-00-006573-13 se ha dictado la siguiente resolución: "Junín, 3 de febrero de 2015. Por ello, Resuelvo: I) Ordenar la Publicación de Edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a PABLO ARIEL GONZÁLEZ con último domicilio conocido en calle Negretti y Dr. Possio de Junín de que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 04-00-006573-13, deberá comparecer a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5, del Departamento Judicial de Junín, sito en calle Comandante Escribano N° 226 de la ciudad de Junín (B), dentro del término de quince días desde la última publicación de edictos a fin de dar cumplimiento con la audiencia prevista por el Art. 308 del C.P.P. ordenada a fs. 40/41 vta., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 129 y ccs. del C.P.P.). Firmado Dra. Marisa Muñoz Saggese Juez, ante mí Dra. Guadalupe Cano, Auxiliar Letrada. Junín, 3 de febrero de 2015.

C.C. 2.340 / mar. 2 v. mar. 6

POR 2 DÍAS - Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 a cargo de la Dra. Josefina Panizza, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Junín (B), sito en calle Mayor López N° 2, Piso 2° de Junín (B), en los autos caratulados: "Derra, Fernando Paul y otra c/ Crespo Lidia y otros s/ Daños y Perjuicios, Expediente N° 7064/2013", cita a herederos de LIDIA LUJÁN CRESPO, a quienes se emplaza para que en el término de diez días comparezcan a contestar la demanda instaurada, bajo apercibimiento de designarles por sorteo a un Defensor Oficial para que los represente en el proceso. Los presentes deberán ser publicados sin costo atento encontrarse en trámite por ante este Juzgado a mi cargo el beneficio de litigar sin gastos en los autos caratulados: "Derra Fernando Paul y otro/a c/ Crespo Lidia Luján y otro/a s/ Beneficio de Litigar Sin Gastos", Expediente 2109/14. Junín, 16 de diciembre de 2014. María F. Patiño, Secretaria.

C.C. 2.341 / mar. 2 v. mar. 3

POR 5 DÍAS - Por el presente, el Sr. Juez Subrogante Legal del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Junín, Dr. José Luchini, hace saber que en las actuaciones caratuladas "Viviana Inés Blaiotta (dte) s/ Hurto" IPP 363/14; se ha dictado la siguiente Resolución: "Junín, 22 de diciembre de 2014. Resuelvo: I) Ordenar la publicación de edictos en el Boletín Oficial, durante cinco días, a fin de notificar a ANDREA FERNANDA ABELLEIRA, con último domicilio conocido en calle Javier Muñiz 18 entre calle Belgrano y Rivadavia de la ciudad de Junín (B), que en el marco de la Investigación Penal Preparatoria N° 363/14, en trámite ante la U.F.I.J. N° 5 a cargo del Sr. Agente Fiscal Dr. Sergio Terrón; que ha sido citado a la audiencia del Art. 308, debiendo comparecer a la sede de la Unidad Funcional de Instrucción N° 5, sita en calle Comandante Escribano 226 de la ciudad de Junín, dentro del término quince días desde la última publicación de edictos, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Arts. 129, 303 y ccs. del CPP). II) Notifíquese y líbrense el correspondiente edicto". Fdo. Dr. José Luchini, Juez Subrogante Legal. Ante mí Dr. Leopoldo Tomino, Secretario.

C.C. 2.342 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno a cargo del Dr. Jorge Daniel Balbi, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marta Beatriz Bernard del Departamento Judicial Necochea, comunica que con fecha 05/12/2014; se ha decretado la quiebra del Sr. WALTER ALDO MALCHIODI, CUIT 20-17215967-3, con domicilio real en Avda. 42 N° 3465 de Necochea, Partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires, fijándose hasta el día 20/03/2015, el plazo para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso de los deudores, presenten sus demandas de verificación ante el Sr. Síndico CPN, José Luis Fittipaldi, con domicilio constituido en calle 66 N° 3045 de Necochea, ante quien y donde se recibirán los días de lunes a viernes en el horario de 9 a 13. Se fija como fecha para la presentación del Informe Individual el día 05/05/2015 y para la presentación del Informe General el día 18/06/2015. Se intima a los deudores y a terceros que posean bienes de la fallida, para que en el término de cinco días, los pongan a disposición del Síndico. Se prohíbe el pago a deudores bajo apercibimiento de tenerlos por no realizados. Se dispone la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica la que deberá ser remitida a la Sindicatura. El presente se libra en los autos: "Malchiodi Walter Aldo s/ Quiebra (Pequeña)" Expte. N° 40183. Necochea, 03 de febrero de 2015. Dra. Marta B. Bernard, Abogada Secretaria.

C.C. 2.337 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Azul con asiento en Tandil, a cargo del Dr. Francisco A. Blanc, Secretaría Única a cargo de la Dra. Nora Marcela Campana, sito en calle San Martín N° 596, PB de Tandil, comunica en los autos "Castañares Ana Beatriz y otro s/ Concurso Preventivo (Pequeño)", (Expte. 46615), que, se ha procedido el 6/10/2014 a la apertura del concurso preventivo de ANA BEATRIZ CASTAÑARES, DNI N° 4.785.139 y LUIS RAÚL GARAY DNI N° 5.369.588, ambos con domicilio en calle Lisandro de La Torre N° 1287 de Tandil, y con domicilio constituido en calle Chacabuco N° 1055 de Tandil, presentación que fuera hecha el 4/11/2013. Se procedió a reprogramar las fechas fijadas oportunamente estableciéndose a) Fecha tope para la presentación de las peticiones verificadoras de créditos y de los títulos justificativos respecto a los aquí declarados concursados para el día 31/03/2015 ante el Síndico Cr. Oscar Gabriel de Santis con domicilio en Sarmiento 873, Dto. 1, Tandil de lunes a viernes de 10 a 14 hs. y b) Fecha tope para la presentación, por parte de la Sindicatura interviniente, del informe individual de créditos el día 19/05/2015 y del informe general el día 01/07/2015. Fin del período de exclusividad 11/12/2015. Audiencia informativa prevista en el artículo 45 de la L.C.Q. 02/12/2015 a las 9.30 horas en la sede del Juzgado. Tandil, 11 de febrero de 2015. Dra. Sandra Pérez Rolíe, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.338 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19 a cargo del Dr. Leandro G. Sciotti, con sede en la Avda. Callao 635, Planta Baja de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que con fecha 11 de febrero de 2014 se decretó la quiebra de EMPRENDIMIENTOS MÉDICOS HOSPITALARIOS S.A. (CUIT N° 30-70913946-7), con domicilio social en la

calle 24 de Noviembre 1253 Depto. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual ha sido designado síndico el Estudio Pireni - Santorsola y Asoc., con domicilio en Paraguay 1560, piso 7°, "B", C.A.B.A., Tel: 4813-1770, ante quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes justificativos de sus créditos hasta el día 8/5/2015 (LC: 32) en el horario de 12 a 18 Hs. El informe individual del síndico deberá presentarse el día 22/6/2015, y el general el día 16/9/2015 (Arts. 35 y 39 de la citada ley). Intímese al fallido y a terceros para que pongan a disposición del síndico la totalidad de los bienes del deudor en la forma que sea más apta para que el funcionario concursal tome inmediata y segura posesión de los mismos. A los efectos de la realización de bienes déjese constancia que no se realizarán más citaciones que la edictal y que se procederá a la venta en los términos de la L.C.: 217,1, realizándose el patrimonio con inmediata distribución de los fondos entre los acreedores verificados, sin perjuicio de las reservas para los insinuados. Decretase la inhabilitación definitiva de la fallida y la de su integrantes por el plazo de un año contado desde la fecha de la presente (Arts. 234 a 238 de la Ley 24.522). Intímese a la fallida a que dentro de 24 hs. entregue los libros de comercio y demás documentos relacionados con su contabilidad al síndico. Prohibase a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Buenos Aires, 12 de febrero de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.346 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de La Plata, hace saber que con fecha 20/10/2014 se ha declarado la quiebra de GRACIELA ELENA ARCIERI (D.N.I. 11.403.638), con domicilio real en calle 60 e/140 y 141 número 2325, módulo 3, piso 1ro. A de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Art. 88 Inc. 1° de la Ley 24.522). Síndico: Cr. Carlos Alberto Yacovino, con domicilio procesal en Diag. 74 N° 1605 2° Piso "B" esq. 11- La Plata, habiéndose fijado el 27 de marzo de 2015 como fecha límite para que los acreedores presenten sus pedidos verficatorios ante el Síndico de lunes a viernes de 14 a 20 hs.; observaciones el día 24 de abril de 2015, Informe Individual: el 09/06/15: Informe General: 20/08/15. "Arcieri Graciela Elena s/ Quiebra (Pequeña)". Marcela A. Roth, Secretaria. La Plata, 13 de febrero de 2015.

C.C. 2.361 / mar. 2 v. mar. 6

POR 5 DÍAS. - E Sr. Titular del Juzgado de Ejecución Penal del Departamento Judicial Mar del Plata, Dr. Ricardo Gabriel Perdichizzi, notifica en causa N° 13283 la resolución que a continuación de transcribe: "Mar del Plata, 28 de agosto de 2014... II) Condenar a SAMUEL ALEJANDRO LANZA, por resultar coautor jurídicamente responsable de los delitos de Asociación Ilícita.. y Falsedades Ideológicas de Documentos Públicos reiteradas...e imponerle la pena de tres años de prisión de ejecución condicional... e Inhabilitación especial por seis años para ejercer el cargo del que abusara al perpetrar los delitos, así como para obtener todo otro empleo o cargo público... Fdo: Alfredo Deleonardis, Juez. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Mar del Plata 12 de febrero de 2015... g) Librese oficio al Ministerio de Seguridad de la Pcia. de Bs. As., al Registro Civil de las Personas, a la Cámara Electoral Nacional, y al Boletín Oficial informando la pena de Inhabilitación especial para ejercer empleos o cargos públicos por el plazo de seis (6) años impuesta en el presente proceso. Fdo: Ricardo G. Perdichizzi, Juez de Ejecución Penal. Asimismo, se informa que en la presente causa se condenó al causante Lanza, Samuel Alejandro a la pena de tres años de prisión en suspenso e inhabilitación especial por seis años para ejercer empleo o cargo público por el delito de Asociación Ilícita y falsedad ideológica de documento público, impuesta por sentencia de fecha 28 de agosto de 2014, y que a los efectos de lo previsto en el primer párrafo del Art. 27 del CP, dicha pena se tendrá como no pronunciada el día 28 de agosto de 2018; en cuanto a lo establecido en el art. 27 del C.P. segundo párrafo caducará a todos sus efectos el día 28 de agosto de 2022 (para el primero de los supuestos) y el día 28 de agosto de 2024 en caso que ambos delitos fuesen dolosos (segundo de los supuestos). Habiendo quedado firme la sentencia de mención el 1° de octubre de 2014, por lo que la sanción de inhabilitación especial para ejercer cargo o empleo público vence el 1° de octubre de 2020, y las reglas de conducta vencen el 1° de octubre de 2017. Es todo cuanto puedo informar a V.S. Secretaria, 12 de febrero de 2015. Fdo. María Luisa del Papa. Auxiliar Letrada.

C.C. 2.394 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - En causa N° 4419 (3201) caratulada "Mansilla, Jorge Ricardo s/ Lesiones Leves"; se ha dispuesto notificar a JORGE RICARDO MANSILLA, que deberá comparecer a este Juzgado -sito en calle Uriburu Sur N° 750 de Tandil- y fijar domicilio, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo de diez días será declarado rebelde en lo términos de los Arts. 303 y concs. del C.P.P. Fdo. Dr. Carlos Alberto Pocorena -Juez Correccional. Fernando Faliveni, Secretario. Tandil, 18 de febrero de 2015.

C.C. 2.395 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única a mi cargo, en relación a la causa N° 680/2012, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006088 caratulada: "García, Delfor Martín s/ Abuso Sexual (3 hechos en concurso real entre sí)", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/ Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado DELFOR MARTÍN GARCÍA, -titular del DNI N° 25.638.236 y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 7 de octubre de 2014. Resuelvo: I. Declarar la rebeldía de Delfor Martín García, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado sea habido para ser sometido nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP). III. Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV. Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y resérvese la presente causa en Secretaría (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez... Ante mí: Bettina Arrosagaray, Auxiliar Letrada".

C.C. 2.396 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría única a mi cargo, en relación a la causa N° 2547/2013, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0006702, caratulada: "Duarte, Guillermo Daniel; Lagomarsino, Javier Hernán, Mansilla, Maximiliano Raúl; Toranza, Karina Verónica; Uriarte, Alejandro Daniel s/ Privación Ilegítima de Libertad Agravada", a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal (s/Ley 11.922), la resolución que se notifica al imputado MAXIMILIANO RAÚL MANSILLA, titular del DNI N° 34.078.936, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: "Quilmes, 18 de febrero de 2015. Y Visto: (...) Declarar la rebeldía de Maximiliano Raúl Mansilla, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, en los términos de los Arts. 303 y 304 del Código de Procedimiento Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo compulsivo del mencionado una vez que sea habido a primera audiencia. II.- Suspender el trámite de la presente causa, hasta tanto el imputado Mansilla sean habido para ser sometidos nuevamente a proceso (cf. Art. 305, CPP).- III.- Regístrese, notifíquese a la Fiscalía y a la Defensa y, por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal. IV.- Fecho, líbrense las comunicaciones de ley y continúen los autos según su estado respecto de los coimputados (cf. Art. 305, tercer párrafo, CPP). (...) Fdo. Julia Andrea Rutigliano, Juez. Ante mí: Marisa Vázquez, Secretaria". Quilmes, 18 de febrero de 2015.

C.C. 2.397 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría N° 19, a cargo del Dr. Leandro Sciotti, sito en Av. Callao 635 P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días en "Net Service S.A. s/ Concurso Preventivo - Expte. N° 34925/2014" que el 12/12/14 se ha declarado abierto el concurso preventivo de NET SERVICE S.A. CUIT 30-71217212-2 presentado el 31/10/2014. Se ha designado síndico al Estudio Iglesias-Alonso y Asociados (Juramento 5070, CABA) y al Estudio Alicia Kurlat-Fabián Pérez

Asociados (Carlos Pellegrini 1079, piso 10° A, CABA). Se hace saber a los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso que deberán presentar los pedidos de verificación ante la sindicatura hasta el día 30 de abril de 2015 en el domicilio de la calle Viamonte 1653, piso 1° CABA en el horario de 12:00 a 18:00. Los síndicos deberán presentar los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la LCQ los días 15/6/2015 y 9/9/2015, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 4 de mayo de 2016 a las 11 horas, en la sala de audiencias de exclusividad vence el día 11/5/16 de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.390 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaria N° 19, a cargo del Dr. Leandro Sciotti, sito en Av. Callao 635 P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días en "Compañía Global de Servicios S.A. s/ Concurso Preventivo - Expte. N° 34940/2014" que el 12/12/14 se ha declarado abierto el concurso preventivo de COMPAÑÍA GLOBAL DE SERVICIOS S.A. CUIT 30-70842018-9 presentado el 31/10/2014. Se ha designado síndico al Estudio Iglesias-Alonso y Asociados (Juramento 5070, CABA) y al Estudio Alicia Kurlat- Fabián Pérez Asociados (Carlos Pellegrini 1079, piso 10° A, CABA). Se hace saber a los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso que deberán presentar los pedidos de verificación ante la sindicatura hasta el día 30 de abril de 2015 en el domicilio de la calle Viamonte 1653, piso 1° CABA en el horario de 12:00 a 18:00. Los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la LCQ los días 15/6/2015 y 9/9/2015, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el día 4 de mayo de 2016 a las 11 horas, en la sala de audiencias del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 11/5/16. Buenos Aires, 13 de febrero de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.391 / mar. 3 v. mar. 9

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 10, a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaria N° 19, a cargo del Dr. Leandro Sciotti, sito en Av. Callao 635 P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días en "Novadata S.A. s/ Concurso Preventivo - Expte. N° 34935/2014" que el 12/12/14 se ha declarado abierto el concurso preventivo de NOVADATA S.A. CUIT 30-66179713-0 presentado el 31/10/2014. Se ha designado síndico al Estudio Iglesias-Alonso y Asociados (Juramento 5070, CABA) y al Estudio Alicia Kurlat- Fabián Pérez Asociados (Carlos Pellegrini 1079, piso 10° A, CABA). Se hace saber a los acreedores por causa o título anterior a la presentación en concurso que deberán presentar los pedidos de verificación ante la sindicatura hasta el día 30 de abril de 2015 en el domicilio de la calle Viamonte 1653, piso 1° CABA en el horario de 12:00 a 18:00. Los síndicos deberán presentar los informes previstos por los Arts. 35 y 39 de la LCQ los días 15/6/2015 y 9/9/2015, respectivamente. La audiencia informativa tendrá lugar el 4 de mayo de 2016 a las 11 horas, en la sala de audiencias del Juzgado y el período de exclusividad vence el día 11/5/16. Buenos Aires, 13 de febrero de 2015. Fernanda Andrea Gómez, Secretaria.

C.C. 2.392 / mar. 3 v. mar. 9

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 5 DÍAS - El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, a cargo del Dr. Jorge S. Sicoli, Secretaria N° 5 a mi cargo, sito en Callao 635 6°, CABA, comunica por 5 días, que con fecha 23/12/2014 fue decretada la apertura del Concurso LAVAR S.R.L. (CUIT 30-70899061-9), con domicilio social en Maipú 471, 2° "B" de CABA, debiendo los señores acreedores presentar los títulos justificativos de créditos hasta el día 16/04/15 ante el Síndico Cascarini Guido con domicilio en Uruguay 390, 2° "G", CABA (Tel. 4-371-2243), quien presentará el informe previsto en el artículo 35 con fecha 1/06/15 y el del 39 el día 28/07/15. La audiencia informativa se realizará el 2/02/16 a las 10.00 hs. en la sede del Tribunal. El período de Exclusividad finaliza el 9/02/2016. Buenos Aires, 9 de febrero de 2015. Alejo S. J. Torres, Secretario.

C.F. 30.115 / feb. 27 v. mar. 5

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia, Civil y Comercial N° 4, de la Ciudad de Junín, Prov. de Buenos Aires, a cargo de la Dra. Laura J. Panizza, Secretaría Única, a mi cargo, sita en Mayor López N° 2, 2° piso, de la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, comunica por cinco días que en el Concurso Preventivo de FRIGO TRES S.A. Grande, Exp. JU-491-2013, (CUIT N° 33-66590716-9), con domicilio en Chacabuco 512, de la Ciudad de Lincoln, Prov. de Bs. As., se ha fijado nueva fecha para la finalización del período de exclusividad para el día 17 de marzo del año 2015. Firmado: Dra. María Fabiana Patiño. Secretaria. Junín, 22 de diciembre de 2014.

C.F. 30.136 / feb. 27 v. mar. 5

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 10, a cargo de la Dra. Graciela Laura Barbieri, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Morón, sito en la calle Alte Brown esquina Colón, P 2, Cuerpo C, Morón (1708), Provincia de Buenos Aires, cita por cinco días a GUSTAVO ARIEL JARA para que comparezca a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/ Jara Gustavo Ariel y otros s/ Cobro Ejecutivo" (Expte. N° 56303), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes. Cynthia L. Santellan, Auxiliar Letrada. Morón, 19 de diciembre de 2014.

C.F. 30.167 / mar. 3 v. mar. 4

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez de Juzg. Civ. Com. N° 9, Sec. Única, Dep. Jud. MdP, hace saber que en autos "Bianchi, Paulo Nazario s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. 39.758, se ha ordenado con fecha 20/10/14 la apertura del concurso preventivo del Sr. PAULO NAZARIO BIANCHI, DNI N° 28.935.964, con domicilio en Conrado Nale Roxlo (conocida como la calle 175) Nro. 11.258 de Batán. Los acreedores de causa o título anterior al 20/10/14 podrán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10/04/15 ante el Síndico CPN Guillermo Carlos Porterie, en calle Córdoba 1882, Piso 3ro., Of. 36, Mar del Plata, de lunes a jueves de 18 a 20 hs Inf. Individual 22/05/15 - Inf. General 03/07/15. Mar del Plata, de febrero de 2015. Guillermo A. Pocatino, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.149 / feb 27 v. mar. 5

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Bahía Blanca, Secretaria Única, hace saber que en los autos: "ITC Ingeniería Mecánica S.A. s/ Quiebra (Pequeña) (hoy Concurso Preventivo)", con fecha 17 de diciembre de 2014 se ha convertido en Concurso Preventivo la Quiebra de ITC INGENIERÍA MECÁNICA S.A. CUIT 30-71081817-3 con domicilio social en Pasaje Ombú 429 y comercial en calle French 1351, ambos de Bahía Blanca. Se ha fijado el día 28 de abril de 2015 hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de sus créditos a la Síndico Cra. Raquel Angélica Morales, con domicilio en D'Orbigny 325 de Bahía Blanca. Se deja constancia que la Síndico planteó la inconstitucionalidad del monto del arancel del Art. 32 de la Ley 24.522, cuestión aún no resuelta. Se fijó la audiencia informativa para el día 23 de marzo de 2016 a las 9.30 horas. Bahía Blanca, 6 de febrero de 2015 - Ingrid J. Guglielmi, Secretaria.

B.B. 56.116 / feb. 26 v. mar. 4

8. MORÓN

Mn.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 5, Secretaria Única del Departamento Judicial de Morón, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de RIBET ETHEL AMABLE. Morón, 29 de octubre de 2014. Pablo Daniel Rezzónico, Secretario.

Mn. 65.463 / mar. 3 v. mar. 5

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de General Viamonte del Dto. Judicial Junín, cita y emplaza a los here-

deros de PEDRO GARRIGOS y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de litis, identificado como Circ. I, Secc. D, Quinta 99 Manzana 99B Parcela 9 de General Viamante (049), F° 235 del año 1962, Partida Inmobiliaria 9887; para que contesten la demanda y hagan valer sus derechos en el término de (10) diez días, en autos "Barcos Francisco Luis y Battista Marta Josefa c/ Garrigos Pedro s/ Usucapación", Expte N° 15.606, bajo apercibimiento de designárseles Defensor Oficial que los represente en el proceso. Los Toldos, 10 de diciembre de 2014. Valeria E. Ibáñez, Secretaria.

Jn. 69.038 / mar. 2 v. mar. 3

13. TRENQUE LAUQUEN

T.L.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número Uno, Secretaria Única, del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, hace saber que el día 17/12/2014 se presentó en concurso preventivo el Sr. RUBÉN DANIEL VITALE, CUIT N° 20-12396249-5, con domicilio en calle Maldonado Sur N° 467 de Trenque Lauquen, habiéndose decretado la apertura el día 18/12/2014. Los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación por ante el síndico designado Cdor. Sr. Martín Horacio Gagnolo, con domicilio en calle Urquiza Nro. 327 de Trenque Lauquen, hasta el día 23/04/2015, en autos caratulados: "Vitale Rubén Daniel S/ Concurso Preventivo (Expte. 93132)". Trenque Lauquen, 29 de diciembre de 2014. Diego G. Venticinque, Secretario.

T.L. 77.006 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), sito en Uruguay 47, hace saber por cinco días que el 14/12/2014 se ha presentado el Concurso Preventivo de ESTELA MARÍA PRIETO, CUIT 27-14931098-9, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen N° 1117 de la localidad y partido de Tres Lomas; decretándose la apertura el 23/12/2014. Síndico: Cra. María Andrea Rizzardi, con domicilio legal en calle Urquiza N° 327 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos verificados y títulos pertinentes hasta el 04/06/2015. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 18/06/2015 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico, Autos: "Prieto Estela María s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) - Expte. N° 3866-2014 - Trenque Lauquen, 5 de febrero de 2015. María A. Planiscig, Secretaria.

T.L. 77.021 / feb. 26 v. mar. 4

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Sebastián A. Martiarena, Sec. Única del Depto. Jud. Trenque Lauquen (B.A.), sito en Uruguay 47, hace saber por cinco días que el 14/12/2014 se ha presentado el concurso preventivo de JOSÉ DOMINGO ORBEGOZO, CUIT 20-13251395-4, con domicilio real en calle Hipólito Yrigoyen N° 1117 de la localidad y partido de Tres Lomas, decretándose la apertura el 23/12/2014. Síndico: Cra. María Andrea Rizzardi, con domicilio legal en calle Urquiza N° 327 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores deberán presentar sus pedidos verificados y títulos pertinentes hasta el 04/06/2015. El plazo para efectuar impugnaciones y observaciones a los pedidos de verificación vence el 18/06/2015 y deberán ser efectuadas en el domicilio del Síndico, Autos: "Orbegozo José Domingo s/ Concurso Preventivo" (Pequeño) - Expte. N° 3869-2014 - Trenque Lauquen, 5 de febrero de 2015. María A. Planiscig, Secretaria.

T.L. 77.022 / feb. 26 v. mar. 4

16. ZÁRATE-CAMPANA

Z-C.

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria Única, Dto. Judicial de Zárate-Campaña, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BARBEITO MARTÍN FRANCISCO. Zárate, 4 de noviembre de 2014. Dra. Adriana Beatriz Romero, Secretaria.

Z-C. 83.016 / mar. 2 v. mar. 4